

ALEGRÍA BORRÁS Y LOS OFICIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

José Carlos FERNÁNDEZ ROZAS*

SUMARIO: 1. PROLEGÓMENOS.—2. PROCESO DE FORMACIÓN.—3. DE BARCELONA A BARCELONA, PASANDO POR CÓRDOBA.—4. CONSOLIDACIÓN DE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA.—5. EL GRUP DE RECERCA CONSOLIDAT Y LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.—6. CODIFICACIÓN INTERNACIONAL.—7. UNIVERSALISMO, ESPAÑOLISMO Y CATALANISMO.—8. PROYECCIÓN CIENTÍFICA ACADÉMICA Y PROFESIONAL.

1. PROLEGÓMENOS

Alegría Borrás nació en Barcelona, en pleno barrio de Gracia, junto a la plaza Lesseps en febrero de 1943. Hija única de un entrañable abogado barcelonés (Pabló Borrás) y de una genuina y enérgica soriana profesora de piano, Rosario Rodríguez, siempre habitó y ha seguido habitando en la mansión paterna y materna de la calle Mauricio Serrahima, cual claustro familiar particularmente seguro, lo que le ha marcado el carácter de manera determinante, con su jardín trasero escenario de encuentros familiares, navideños o no, y donde siempre se comió y se bebió abundante y generosamente. Educada en el colegio de las monjas concepcionistas en la parte alta, al que asistían miembros de una burguesía ilustrada de Barcelona, la joven Alegría se distinguió por su dedicación, y las monjitas, que siempre la han adorado, dicen que fue una alumna seria y aplicada, con gran facilidad para el conocimiento de idiomas, destinada a las más altas suertes y funciones. Finalizado el bachillerato, la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona recibió a una atractiva joven cuya imagen no corresponde a las adustas fotos que suelen acompañar a las obras científicas de las académicas acrisoladas. Hace unos años Carlos Esplugues descubrió en la biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard, justo al lado de la estatua de Joseph Story, un cuadro de

* Catedrático de Derecho internacional privado. Universidad Complutense de Madrid. Asociado del *Institut de Droit International*.

una promoción de alumnas de finales años cincuenta, vestidas a la moda de «Peggy Sue», donde se encuentra una doble exacta de la futura internacionalista que, por entonces, cultivaba múltiples admiradores en los habituales guateques que se celebraban algunos fines semana, bajo la severa vigilancia de los padres de los anfitriones, mientras las canciones del «Duo Dinámico» iban dando paso a una *nova canço*, muy vinculada todavía a la *chanson* francesa, y a otras melodías como la «Nit de llampecs», muy solicitada por su componente catalanista y por las posibilidades que ofrecía a las parejas durante su ejecución. Acaso una foto de esta época sería más adecuada para ilustrar la presente obra homenaje.

Como corresponde a una católica convencida casó debidamente con José María Vallverdú, probablemente el único farmacéutico en España experto en «todo el programa» de DIPr para oposiciones, y en Mauricio Serrahima nacieron sus dos hijos, Alberto (físico de la madre y carácter del padre) y Luis (físico del padre y carácter de la madre). Rosario y los padres los educaron con paciencia y tesón conviviendo todos en la casa paterna, modelo de orden y de ortodoxia y, durante el verano, en residencia de Palma de Mallorca.

2. PROCESO DE FORMACIÓN

Tras cursar brillantemente la Licenciatura en Derecho en la Universidad de Barcelona, que finalizó en 1964, encontró en el Derecho financiero y tributario una vocación de juventud que le llevo a conseguir dos años más tarde el Diploma del Centro de Estudios Tributarios y Financieros de Barcelona al tiempo que ensayaba ingresar, junto a otros compañeros como el actual ministro de Asuntos Exteriores José Manuel García-Margallo, a una plaza de inspector técnico fiscal del Estado. Fue un periodo muy breve pues la vocación universitaria (el mismo año de finalizar su licenciatura había obtenido la plaza de profesora ayudante de Derecho internacional público y privado) se impuso paulatinamente a la fría propensión funcional, aunque su vocación fiscalista y sus conocimientos fueron puestos al servicio de su tesis doctoral dirigida por el profesor Manuel Díez de Velasco, sobre la doble imposición internacional¹. Para su realización disfrutó durante el año 1966 de una Beca de Iniciación a la Investigación, concedida por la Comisaría de Protección Escolar que fue completada por una Beca de Formación de Personal Investigador para los cursos 1968-1969 y 1969-1970. Aparte de su gran complejidad era este uno de los temas centrales y más acuciantes que en aquéllos momentos, y aún hoy, tienen planeados los organismos internacionales que se ocupan de establecer unas normas a las que ajustar las fiscalidades de los diversos Estados cuando entran en contacto entre sí. Poco o casi nada se había publicado sobre el tema en nuestro país y la investigación permitió dar aire fresco a los viejos planteamientos de M. Udina, a partir de los trabajos de la OCDE, que serían el punto de partida a una amplia red de tratados bilaterales. Como es inexorable en un investigador comprometido, el tema de la tesis ha perseguido a la autora a lo largo de su vida. Desde su vinculación con el desarrollo de la libertad de establecimiento en la Comunidad Euro-

¹ Publicado con posterioridad con el título *La doble imposición internacional*, Madrid, 1974.

pea², hasta su consideración por otros círculos de integración³, pasando por el tratamiento de cuestiones particulares el estudio de la doble imposición⁴, en ocasiones a partir de una metodología propia del DIPr⁵ o de DIPúblico⁶, distinguirían los estudios y las notas de jurisprudencia⁷ de Alegría Borrás de una pléyade de estudios de carácter marcadamente exegéticos. El director de la tesis se había trasladado desde Granada a la Universidad de Barcelona, donde ejerció la cátedra entre los años 1961 y 1971 especialmente ricos en lo profesional y en lo humano, ya que pudo constituir el primero de los núcleos de discípulos que fue instituyendo a lo largo de su fecunda vida académica.

Los, para unos, «felices sesenta» eran, para otros, años difíciles pero prometedores para la sociedad española, en los que tuvieron lugar importantes movimientos sociales, estudiantiles y universitarios. Tras idolatrar la guerra de liberalización argelina, se abrazaba al marxismo, se veneraba la revolución castrista, se reverenciaba el modelo socialista autogestionario de la Yugoslavia de Tito y, en fin, se conspiraba contra el franquismo al tiempo que se leían los cursos de la Academia de La Haya de DIPr. De este periodo procede el primer núcleo de discípulos del profesor santanderino, cuyos componentes es imposible enumerar en este lugar, pero de los que no me resisto a citar a algunos: Victoria Abellán, Oriol Casanovas, Gregorio Garzón, Nuria Bouza, Luis Garau, Blanca Vilà, Gloria Albiol, y tanto otros que constituyen y han constituido un semillero de internacionistas y de comunitaristas que se prolonga hasta hoy. Dentro de este selecto grupo la actividad desbordante de Alegría Borrás no pasó desapercibida, convirtiéndose en una suerte de *alter ego*, y en todo caso de «poder fáctico» del maestro, en las complejas y poco agradecidas tareas del Departamento, sobre todo en «tiempos revueltos». El 9 de marzo de 1966, la asamblea constitutiva del Sindicato Democrático de Estudiantes de la Universidad de Barcelona celebrada clandestinamente en el convento de los capuchinos de Sarrià, y el subsiguiente encierro de 500 estudiantes y profesores (que serían varios miles de creer a los que aseveran su participación en la «capuchinada»), fue reprimida con dureza por la policía coincidiendo con la las expulsiones de varios profesores en Madrid. Era imposible mantenerse impasible ante semejantes acontecimientos, a los que se sumaron la descomposición del movimiento estudiantil con el triunfo

² «La doble imposición y la CEE», *Anuario de Derecho internacional (Univ. de Navarra)*, vol. I, 1974, pp. 249-268.

³ «La doble imposición en el Grupo Andino», *REDI*, 1975, pp. 83-96.

⁴ «La armonización fiscal comunitaria y los regímenes económico-tributarios particulares de las Comunidades Autónomas», *La integración de España en las Comunidades Europeas y las competencias de las Comunidades Autónomas*, Barcelona, 1985, pp. 95-118; «Derecho fiscal europeo y Derecho interno: la sexta directiva y la Ley del IVA», *Diario La Ley*, 8 de julio de 1986, pp. 1-4; «Nueva regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones. Problemas internacionales de su aplicación», *Comentarios a la nueva Ley del impuesto sobre sucesiones y donaciones*, Madrid, 1988, pp. 103-119; «Problemática general que suscita la aplicación del Convenio», *Estudios sobre el Convenio entre España y Estados Unidos para evitar la doble imposición*, Madrid, 1991, pp. 49-62.

⁵ «Normas tributarias extranjeras y conflicto de leyes», *Symbolae García Arias, Revista Temis*, 1976, pp. 679-699.

⁶ «Los convenios internacionales para evitar la doble imposición internacional desde el punto de vista de la teoría general de los tratados internacionales», *Estudios de doble imposición*, 1980, pp. 22-74.

⁷ *REDI*, vol. XXXIV, 1982, pp. 560-561; *ibid.*, vol. XXXV, 1983, pp. 565-569.

de maoístas y trostkistas y el resultante proceso de proletarización sustentado por los retoños de la burguesía catalana, tras el mayo francés... pero la vida continuaba. El carácter práctico y conservador de Alegría Borrás, que años más tarde sería más «unió» que «convergente», la alejó de estas tendencias, que quedaron difuminadas por la influencia que ejerció el PSUC en los años de la transición democrática. Pero no era excluyente en sus amistades universitarias, como muestra su coincidencia con una Encarna Roca Trías que años más tarde mostraría sus simpatías hacia el Partido Socialista de Cataluña. A ambas les unía y les une una particular forma de interpretar el feminismo. Menester es recordar que Encarna Roca durante su estancia en el Tribunal Supremo, antes de pasar al Constitucional, admitió el derecho de una mujer que nunca trabajó fuera de casa a cobrar una pensión compensatoria por divorcio por haber contribuido con sus tareas domésticas a las cargas familiares mientras duró su matrimonio en régimen de separación de bienes.

De esta época data uno de los textos más innovadores del DIPr en España dedicado a las clases prácticas que se produjo en el Departamento barcelonés bajo su coordinación, aunque en la portada aparece con el modesto título de «secretaría de redacción»⁸. Y es que el libro no es más que la expresión de una planificada organización docente que requería un esfuerzo colectivo, lo que era inusual en una Universidad dominada por el imperio de la «lección magistral». Fue una iniciativa coetánea a la que impulsaba desde Madrid el profesor González Campos y que luego consolidaría en la Universidad de Oviedo. Los tiempos, sin embargo, no eran propicios para una renovación de la metodología docente pues los alumnos, aunque revolucionarios en lo político, seguían siendo profundamente conservadores en materia docente y no acogían de buen grado estas experiencias, que fueron imponiéndose en varias Universidades mucho antes de que los sociólogos y psicólogos se apoderasen de la metodología de la enseñanza superior en España. Pero debe dejarse constancia de que esfuerzos como este contribuyeron mucho al respeto y la consideración hacia las enseñanzas internacionalistas.

La penuria de la vida universitaria de entonces permitía ciertas compensaciones como la asistencia a cursos de verano o a eventos similares. Los internacionalistas contaban con los llamados «cursos de Vitoria» que, iniciados en 1946, desde 1952 dirigía desde Valladolid, pues las por entonces «provincias vascongadas» carecían de Universidad pública, el profesor Alejandro Herrero Rubio. Y fue precisamente en los Cursos de la denominada Cátedra «Doctor James Brown Scott» donde los años (1968 a 1971) pudo entrar la joven doctoranda en contacto con las grandes internacionalistas del periodo valorando y comparando las enseñanzas impartidas por algunos profesores españoles de la época que compartían cátedra junto a los huéspedes habituales del veranero vitoriano (los profesores Herrero Rubio, Sela Sampíl y Echevarría Gangonti) con esclarecidos maestros extranjeros de la categoría de F. Capotorti, J. Castañeda, J. P. Queneudec y C. Fragistas y personajes pintorescos como el afamado coronel paracaidista barón Von der Heydte. Cabe

⁸ *Prácticas de DIPr (selección de legislación, jurisprudencia y bibliografía)* (dir. M. Díez de Velasco y secretaria de redacción A. Borrás), Madrid, 1.ª ed., 1969; 2.ª ed., 1980, y 3.ª ed., 1986.

recordar que una de las recompensas de la obtención de la Cátedra internacionalista era impartir un curso en Vitoria e ingresar en el Instituto Hispano Luso Americano de Derecho Internacional. Esta doble circunstancia concurrió en la antigua alumna de estos cursos que, tres años después de obtener la Cátedra, impartió el primero de ellos en la nueva edición de los Cursos de Vitoria-Gasteiz, una vez recuperados por la Universidad del País Vasco, en 1985⁹ y el segundo en 2002¹⁰.

Otras compensaciones más fecundas eran las que deparaban los Cursos de la Academia de La Haya de Derecho internacional para una joven aspirante a la carrera académica, que se impartían en un caserón polivalente, posteriormente demolido, anexo al Palacio de la Paz (máxima expresión de la arquitectura masónica de fines del XIX), con sus dos salas de desigual tamaño, que en el verano albergaban los cursos de la Academia de Derecho internacional y los seminarios del Centro de Investigación y el resto del año eran empleadas como sede de la Conferencia con pequeños cambios de *atrezzo*, aprovechando unas muy poco higiénicas tapicerías de color verde. Allí, aparte de contacto humano con estudiantes procedentes de todo el mundo, pudo enriquecerse con las enseñanzas de maestros consolidados. En aquellos momentos no sospechaba que La Haya iba a ser una de las ciudades más importantes de su vida, que se acostumbraría a sus peculiares costumbres y que se adaptaría a su endiablado clima y a su poco estimulante gastronomía.

Su vinculación con la Academia tendrá, en efecto, una importante continuidad. Su primera incursión fue como alumna en la sesión de 1974 donde, a la vez que acompañaba a su director de tesis en su curso sobre la protección diplomática, lo que por entonces era una cortesía obligada, tuvo la oportunidad de conocer al futuro secretario de la Conferencia de La Haya de DIPr, G. A. L. Droz, con el que compartiría muchos esfuerzos codificadores futuros, encargándose años más tarde junto con Andreas Bucher, Teun Struycken, Michel Verwilghen de preparar su libro homenaje¹¹. También pudo enriquecerse de las enseñanzas del profesor O. Kahn-Freund, quien impartió un curso general de DIPr que modeló muchas «memorias» de cátedra de la época al grito de «*crisis is the way of life*». De alumna de los cursos¹² pasaría a dirigir el seminario de estudios avanzados en la sesión de 1989, impartiendo cinco años más tarde su primer curso sobre los sistemas plurilegislativos en DIPr¹³ en el que hizo especial hincapié en la peculiar situación de España en unos momentos en que la diversidad legislativa fruto del devenir histórico encontraba un nuevo cauce a partir de las posibilidades que ofrecía la Constitución de 1978. Y esta dimensión *ad intra* tendría continuidad años más tarde con una nueva

⁹ «Los supuestos de tráfico privado internacional en los medios de comunicación social», *Cursos de Derecho internacional de Vitoria-Gasteiz 1985*, Vitoria, 1986, pp. 374-401.

¹⁰ «La comunitarización del DIPr: pasado, presente y futuro», *Cursos de Derecho internacional de Vitoria-Gasteiz (2001)*, 2002, pp. 285-318.

¹¹ *E pluribus Unum. Liber Amicorum Georges A. L. Droz*, La Haya, 1996.

¹² Acudiría de nuevo como alumna a la Academia en 1980 pero como mero pretexto, pues su objetivo en aquellos momentos era la preparación de sus oposiciones a la cátedra de DIPúblico y de DIPr, en su bien provista biblioteca, lo no le impidió entrar en contacto con futuros compañeros de la Conferencia: M. L. PELICHET, A. DYER y, de nuevo, G. A. L. DROZ.

¹³ «Les ordres plurilégitifs dans le droit international privé actuel», *Recueil des Cours*, t. 249, 1994, pp. 145-368.

invitación de la Academia que se tradujo en un segundo curso, esta vez desde una perspectiva *ad extra*, el DIPr comunitario¹⁴.

En 1970, cuando el profesor Manuel Díez de Velasco se incorporó con la mitad de su equipo a la UAM, dejó a Alegría Borrás en calidad de encargada de Cátedra de DIPúblico y de DIPr. Una Cátedra que, pese a lo acontecido en el Madrid republicano, y a las necesidades docentes, no se había escindido aún al no haber sido atendida la propuesta de desdoblamiento efectuada por su antiguo titular don José M.^a Trías de Bes en 1936. Tal situación coincidió con la llegada del «decano comisario» Enrique Pecourt en 1972-1973, rodeada de una viva polémica, hasta que retornó a su Universidad de La Laguna¹⁵. La nueva responsable académica ejerció en momentos difíciles sus dotes de mando en el piso cuarto de la Torre de la Facultad de Derecho. Una Facultad rebelde y antifranquista, capitaneada por el decano don Antonio Polo, un héroe en aquellos momentos, y por don Manuel Jiménez de Parga, ambos defensores del SDEUB, el sindicato democrático de los estudiantes de Barcelona, justo en el momento siguiente a la vuelta a la universidad (1968-1969) de los profesores anteriormente expedientados¹⁶.

En aquellos inquietos años de las postrimerías del franquismo, a la incertidumbre de alcanzar una sociedad democrática se unía la inseguridad de obtener una plaza estable en la Universidad. Se produjo, sin embargo, un hecho singular: la creación del cuerpo de profesores adjuntos de Universidad a comienzos de los setenta, los denominados «adjuntos del Teatro Real» de Madrid (pues allí juraron, revestidos de toga y muceta) los preceptivos Principios del Movimiento Nacional 1.166 nuevos miembros). Era el mes de abril de 1973, accediendo al cuerpo muchos profesores no numerarios doctores que hubiesen obtenido el nombramiento de profesores adjuntos mediante concurso-oposición en su Universidad y hubiesen prestado servicios continuados durante un plazo mínimo de cinco años académicos completos o, con un mínimo de tres cursos de antigüedad y se hallasen prestando servicios en el momento de la convocatoria. Dicho concurso restringido trajo consigo una etapa de incorporación masiva que pronto se frenó. La segunda promoción, a la que pertenece por derecho propio Alegría Borrás, no lo tuvo tan fácil. Hubo de superar una de las oposiciones más duras de los últimos sesenta años por el número de candidatos concurrentes, por la división entre los miembros del tribunal (uno de ellos dimitió, más bien se quitó de en medio, por las tensiones internas) y por la dificultad de las pruebas. Estamos en diciembre de 1974. Los opositores no sólo habían de reunir una serie de requisitos previos en orden a sus méritos, sino que debían enfrentarse a cuatro ejercicios. La exposición de un tema dentro de un temario facilitado pocos días antes, para cuya preparación no podía disponerse de libro alguno (el tema en suerte correspondió a «Los actos unilaterales de los Estados en la formación del Derecho internacional»), la exposición de los méritos de los candidatos, la impartición de una lección magistral elegida por sorteo entre los temarios de DIPúblico y de DIPr, tras la correspondiente «encerrona», y la

¹⁴ «Le droit international privé communautaire: réalités, problèmes et perspectives d'avenir», *Recueil des Cours*, t. 317, 2005, pp. 313-536.

¹⁵ *La Vanguardia*, 27 de febrero de 1974, p. 33.

¹⁶ *Vid.* la crónica detallada de todos estos acontecimientos de E. SOPENA DAGANZO, *Informaciones*, 8 de enero de 1974.

resolución de dos casos prácticos, uno por materia, para cuya preparación únicamente podía disponerse de textos legales. En el siniestro, destartado y frío edificio de la antigua Facultad de Ciencias Políticas, contiguo al Palacio de la Moncloa, sólo trece candidatos lograron salir airosos y las mujeres aspirantes tuvieron un mérito especial pues dos de los miembros del tribunal eran decididamente misóginos lo que se traducía en calificaciones desfavorables por razón de sexo. No era una cátedra, pero la plaza obtenida acreditaba suficientemente la calidad y el reconocimiento de quien la había obtenido.

3. DE BARCELONA A BARCELONA, PASANDO POR CÓRDOBA

Durante estos años el prestigio de la profesora Borrás se fue consolidando en la comunidad científica española lo que no se tradujo de inmediato en la obtención de la Cátedra, pues sólo existían doce Universidades en nuestro país, y poco más de quince Cátedras, por lo que era menester esperar a que se produjeran vacantes. No obstante, como se ha dicho, fue nombrada en 1977 asociada del Instituto Hispano Luso Americano de Derecho Internacional, lo que era un signo inequívoco de que contaba con el beneplácito del poder académico de entonces para alcanzar al codiciado puesto. Precisamente ese año se celebraba en España la primera consulta popular después de 41 años. Fue un periodo de febril actividad docente, en una Universidad saturada de alumnos, y de intensa actividad científica.

La obtención de la cátedra consistía, en aquellos momentos en que Josep Tarradellas aterrizaba en Barcelona, en la concurrencia de tres reglas inexorables: tener buen tribunal, no tener contrincante y, por añadidura, saberse la asignatura. Para ello era necesario, en primer lugar, contar con una obra científica extensa y diversificada, cuya publicación no era fácil por la penuria económica, la escasez de editoriales especializadas y por la crisis que experimentaba la *Revista Española de Derecho Internacional* tras la extraña enfermedad, que había de llevarle a la muerte, de su director Luis García Arias¹⁷. En segundo término, elaborar una «Memoria de cátedra» cuya preparación condicionaba la actividad docente e investigadora por muchos años, sobre todo porque la asignatura era doble («DIPúblico y DIPr»), lo que obligaba a duplicar la labor y preparar dos programas, aunque un acuerdo no escrito permitía el sorteo en el «cuarto ejercicio» del temario correspondiente a la asignatura a la que no perteneciese el «segundo ejercicio», o «lección magistral» (que consistía en una disertación a lo largo de una hora de un tema inédito de uno de los programas). Labor científica, memorias y programas debían de guardar una especial coherencia y obligaban a un conocimiento global de las disciplinas pues en las pruebas teóricas y en las prácticas podía surgir cualquier materia a la que el opositor debía responder adecuadamente. Por esto no

¹⁷ Baste decir, que el vol. XXVI comprendió los años 1973-1974 con sólo 303 páginas, la mayoría de ellas dedicadas a crónicas y reseñas, incluyendo seis estudios de autores que jamás pasarán a la historia de los internacionalistas. Por su parte, el vol. XXVII correspondiente al año 1975, que inauguró la época del nuevo director Antonio Truyol y Serra, disminuyó hasta las 237 páginas si bien la calidad científica mejoró notablemente y en él figura un estudio de la propia Alegría Borrás. Por entonces don Antonio Truyol atribuiría la causa de todos los males de la Revista al investigador del CSIC Luciano Pereña Vicente.

era infrecuente el abandono sistemático de los candidatos a partir del temido cuarto ejercicio o «encerrona». Dicha coherencia y conocimiento global se traducía en que había que publicar estudios de DIPúblico y de DIPr, valorándose positivamente la variedad de materias abordadas, que había que preparar concienzudamente las clases prácticas para responder adecuadamente al «quinto ejercicio» y que el tratamiento de las cuestiones debía guardar una cierta ortodoxia, extensiva a los programas de las asignaturas internacionalistas. Por descontado, los candidatos a una cátedra no osaban realizar incursión alguna a obras dedicadas a la enseñanza teórica, que era patrimonio exclusivo de los catedráticos consolidados, muchos de los cuales obtenían pingües beneficios en aquellos tiempos de presencia masiva de estudiantes en la Universidad (el llamado «don Manual»).

El primero de estos postulados fue cumplido celosamente por la catedrática en formación. Carentes los planes de estudio de la época de la actual especialización era muy difícil en ocasiones ubicar los temas tratados en las rúbricas genéricas de «DIPúblico» o de «DIPr», sobre todo si se abordaban materias propias del Derecho comunitario europeo «material» o del Derecho económico internacional; de ahí que las consideraciones en torno al «contenido» de las disciplinas buscasen justificar la pertenencia de los temas estudiados a las ciencias internacionalistas con unos ejercicios de imaginación en ocasiones delirantes, al ritmo de unos pretendidos «valores internacionalistas». Sin una vocación definida hacia el DIPr, como evidenciaron sus trabajos sobre la doble imposición internacional de marcado carácter publicista pese a la metodología utilizada, su primera etapa de producción científica incluyó varias aportaciones de DIPúblico centradas la dialéctica Derecho internacional general/Derecho internacional particular¹⁸, que tanta difusión tendría en los primeros años del siglo XXI, en la neutralidad¹⁹ y en la sucesión de Estados vinculada al proceso de codificación²⁰. Estas incursiones ius-internacional-publicistas continuaron después de la obtención de la Cátedra, lo que demuestra que no era una elección oportunista. Baste atender a sus trabajos en torno a las relaciones exteriores de las Comunidades Autónomas²¹, donde una vez más afloró su omnipresente vocación catalanista a la que se hará alusión más adelante.

Tampoco era una opción coyuntural la vocación por una enseñanza superior del dogmatismo que había caracterizado hasta entonces las enseñanzas

¹⁸ «Perspectivas actuales de los llamados “Derechos regionales”», *Anuario Hispano Luso Americano de Derecho internacional*, 1979, 5, pp. 205-224.

¹⁹ «La neutralización de Suiza y sus relaciones con la CEE», *Anuario de Derecho Internacional (Univ. de Navarra)*, 1975, II, pp. 303-323.

²⁰ «Algunos aspectos de la sucesión de Estados en materia de tratados internacionales y el Convenio de Viena de 22 de agosto de 1978», *REDI*, 1981, pp. 51-74.

²¹ «Intervenció en els tractats i convenis internacionals» y «Relacions amb la CEE», *Comentaris sobre l'Estatut d'Autonomia de Catalunya: versió catalana*, vol. III, Barcelona, 1988, pp. 35-47 y 49-63 (versión castellana, Barcelona, 1990, vol. III, pp. 39-52 y 53-77); «Proyección exterior de las Comunidades Autónomas», *Relaciones internacionales y Comunidades Autónomas (Seminario celebrado en Barcelona el 9 de mayo de 1990)*, Barcelona, 1990, pp. 23-38; «Projection extérieure de l'Eurorégion», *L'Eurorégion, Journées d'études 8-9 décembre 1992* (dir. B. SAINT-GIRONS), Toulouse, 1993, pp. 109-119; «La posición internacional de las Comunidades Autónomas», *La participación europea y la acción exterior de las Comunidades Autónomas* [P. PÉREZ TREMPES (coord.)], Madrid, 1998, pp. 439-450.

internacionalistas. Si el origen fue un modesto manual de clases prácticas, que no lograba despojarse de todo el lastre dogmático aunque le proporcionó una gran soltura en el manejo de las fuentes, debe recordarse que su proceso de formación coincidió con un cambio prácticamente constante del sistema español de DIPr²². En sus estudios de licenciatura y doctorado, con un modelo carente prácticamente de normas donde las soluciones descansaban esencialmente en principios y en alguna decisión aislada, que los «arretistas» del momento, E. Pecourt y J. D. González Campos, intentaban introducir como válidas, dentro de una construcción importada prácticamente del sistema francés. Posteriormente, cuando preparaba su plaza de profesora adjunta, con la reforma del Título Preliminar del Código Civil que culminó en 1974 y, más tarde, cuando preparaba su cátedra, con la incidencia en el sistema de la Constitución de 1978. Semejantes cambios no podían por menos de alterar la dimensión docente del DIPr español y había que adaptarse convenientemente a los cambios siguiendo el postulado del profesor J. D. González Campos de que «cada hora tiene su afán». Pero en aquel afán no hubo instante alguno de tregua. A partir del verano de 1987, tras una incorporación masiva a los tratados de DIPr de los que nuestro país había estado prácticamente ausente hasta entonces, un sistema de «base legal» se transformaría en un sistema preferentemente convencional con el consiguiente protagonismo de los Convenios emanados de la Conferencia de La Haya de DIPr. Y también este modelo llegó a su término con la puesta en marcha de la «comunitarización del DIPr», con el inevitable cambio metodológico. Un cambio que se refleja en una labor inquieta, en ocasiones esquizofrénica, de adaptación, realizada de manera individual o colectiva, que debe valorarse de forma muy positiva. Dicha labor no se dirigió únicamente a la difusión de los Convenios de La Haya²³, sino en la elaboración, junto con los profesores J. D. González Campos, hasta su fallecimiento, N. Bouza Vidal y M. Virgós Soriano, de un verdadero Código de DIPr que ha contado con innumerables ediciones, lo que da muestra de su aceptación no sólo en medios docentes sino de los operadores de las transacciones de carácter transfronterizo²⁴. Todos estos cambios fueron objeto de una profunda reflexión desde la perspectiva docente, como demuestran tres trabajos de obligada lectura para profundizar en esta materia²⁵.

²² La propia A. BORRÁS, se hizo eco de esta situación en relación con una institución concreta: «La evolución del Derecho internacional privado en España: el caso paradigmático de la disolución del matrimonio», *El Derecho en la Facultad. Cuarenta años de la nueva Facultad de Derecho de Barcelona*, Madrid, 2001, pp. 71-89.

²³ *Recopilación de Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado (1951-1993)*. Traducción al castellano (A. BORRÁS y J. D. GONZÁLEZ CAMPOS, coords.), Madrid, 1996; *Guía práctica de los Convenios de La Haya de que España es parte* (en colaboración), Madrid, 1996.

²⁴ *Legislación básica de Derecho internacional privado* (en colaboración con N. BOUZA, J. D. GONZÁLEZ CAMPOS y M. VIRGÓS), Madrid, 1991; 2.ª ed., Madrid, 1992; 3.ª ed., Madrid, 1993; 4.ª ed. (1994); 5.ª ed. (1995); 6.ª ed. (1996); 7.ª ed. (1997); 8.ª ed. (1998); 9.ª ed. (1999); 10.ª ed. (2000), 11.ª ed. (2001), 12.ª ed. (2002), 13.ª ed. (2003), 14.ª ed. (2004), 15.ª ed. (2005), 16.ª ed. (2006) 17.ª ed. (2007), 18.ª ed. (2008), 19.ª ed. (2009), 20.ª ed. (2010), 21.ª ed. (2011), 22.ª ed. (2012)...

²⁵ «Derecho internacional privado» (en colaboración con B. VILÀ), *La enseñanza del Derecho en España* (J. J. FERREIRO, J. MIQUEL, S. MIR y P. SALVADOR CODERCH, eds.), Madrid, 1987; «Las líneas de investigación y las demandas sociales en el campo del Derecho», *Universidad y Sociedad*, Bilbao, 1988, vol. VI, pp. 137 y ss.; «Problemas actuales de la enseñanza del Derecho internacional privado», *Derecho internacional y relaciones internacionales en el mundo mediterráneo*. Actas de las

La ortodoxia se manifestaba preferentemente en la memoria de Cátedra, que debía incluir de manera obligada, por una parte, un conjunto de lugares comunes y, por otra, una serie de «topois» configuradores de una dogmática de la que era difícil apartarse sin caer en la descalificación y consecuente rechazo de algunos de los juzgadores que defendían las puras esencias de un modelo de DIPr anquilosado en el pasado. Como otros colegas de su época, Alegría Borrás hubo de someterse a las horcas claudinas con citas a P. Lerebours-Pigeonnière para calificar el «carácter difícil» de la materia, a H. Batiffol en su consideración de que el DIPr era el terreno elegido de los «esfuerzos doctrinales», a las descalificaciones de P. Arminjon cuando consideraba, entre otras cosas, que su objeto estaba mal determinado, su lugar en la legislación mal fijado, sus materias mal clasificadas y su terminología mal definida, a la frase lapidaria de M. Gutzwiller de que «en DIPr la historia lo es todo», al *Kopernikanische Wende* atribuido a la obra de Savigny por P. H. Neuhaus, al «edificio siete veces secular» de A. Miaja de la Muela y a un largo etcétera. Y lo propio ocurría con los topois obligados. En primer lugar, la formación histórica del DIPr y su consideración desde la perspectiva de la existencia de Comunidades Supranacionales, de la coexistencia pacífica, del proceso de descolonización y del Nuevo Orden Económico Internacional²⁶. En segundo lugar la determinación del contenido del DIPr y la consiguiente inclusión, al lado del conflicto de leyes de otros sectores (por entonces el conflicto de jurisdicciones era una *rara avis*)²⁷ como la nacionalidad, la extranjería o el Derecho público extranjero, aspecto este último muy querido del profesor A. Miaja de la Muela, fiel seguidor de las aportaciones del IDI y, en concreto, de la Resolución de Oslo de 1977. Como es obvio los conflictos internos ocupaban una parte esencial de este apartado.

Las oposiciones de 1982 a la cátedra de Derecho internacional privado no supusieron especiales dificultades para la aspirante catalana, curtida en mil batallas académicas. Aunque el tribunal mostró, como era habitual, las inevitables dotes de sadismo al indicar al comienzo de las pruebas que el sexto ejercicio versaría sobre un tema de Derecho procesal civil internacional y, pese a lo que pudiera parecer sobre todo si se compara su obra posterior, ni la candidata catalana ni el resto de los co-opositores había publicado nada sobre esta materia, lo que les obligó a pasar estudiando durante un largo mes de junio dedicado a las pruebas, una materia que apenas tenía apoyo en el Derecho positivo español. Alegría salió airoso del envite y, al fin, la cátedra, pero no la de Barcelona pues no estaba en la oferta. Con muestras de una generosidad desacostumbrada en medios universitarios, Alegría cedió su puesto preferente a uno de los candidatos y hubo de contentarse con tomar posesión en la lejana Universidad

XVII Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Madrid, 1999, pp. 309-318.

²⁶ Este tema, abordado en su memoria sería objeto de un estudio más detallado: «El Nuevo Orden Económico Internacional y el Derecho del comercio internacional», *Pensamiento jurídico y orden internacional. Estudios en Homenaje al profesor D. Antonio Truyol y Serra*, Madrid, 1986, pp. 201-222.

²⁷ El primer estudio de relevancia en la doctrina española fue un estudio de J. D. GONZÁLEZ CAMPOS preparatorio de su curso de La Haya: «Las relaciones entre *forum* y *ius* en el DIPr. Caracterización y dimensiones del problema», *Anuario de Derecho Internacional (Univ. de Navarra)*, vol. IV, 1977-1978, pp. 89-136.

de Córdoba en vez de hacerlo en una plaza mucho más atractiva dentro de los Països Catalans. Afortunadamente, solo permaneció un tiempo mínimo en el nuevo destino, en plena canícula andaluza, pues los hados del Ministerio de Educación, expectante de los resultados de la descomposición progresiva de Unión del Centro Democrático, se apiadaron de los flamantes catedráticos y les permitieron acomodarse para el curso que se iniciaba en otras Universidades más ajustadas a sus preferencias. Ya estaba, eso sí, en Barcelona, pero no en su querida Universidad de Pedralbes, sino la Universidad Autónoma cercana a Sabadell y en el *interim* la legislación había variado el sistema de acceso a la cátedra. Sin arredrarse se sumergió en la nueva metodología (uno de los orígenes del quebranto de la Universidad española), redactando los dos ejercicios preceptivos, proyecto docente e investigador y trabajo original de investigación, que versó sobre «La sucesión intestada en el DIPr español (dimensión internacional y dimensión interna)». Por fin, en noviembre de 1985 terminaba su largo periplo en pos de la cátedra deseada. No puede extrañar que cuando muchos años después presidiera la Comisión nacional de acreditación para plazas de profesor titular de Universidad mostrase una especial sensibilidad hacia el deterioro del proceso de selección de los aspirantes expertos solamente en rellenar adecuadamente las casillas de las solicitudes y añorase las bondades de una prueba oral que desarrollase un tema del programa elegido por sorteo.

4. CONSOLIDACIÓN DE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA

No es procedente, cuando se trata de valorar la obra de un profesor consolidado, insistir en sus dependencias respecto de su maestro o maestros. Baste decir que Alegría cumplió puntualmente la máxima que distingue la «fidelidad» del mero «seguidismo». Como otros muchos profesores españoles, no fue discípula de un solo maestro. Si Díez de Velasco le había enseñado las «primeras letras», también contribuyeron a su formación ilustres internacionalistas españoles y extranjeros, señaladamente los profesores Adolfo Miaja de la Muela y Julio D. González Campos, de forma muy diferente y en momentos también muy diferentes de su vida. Su vinculación con el gran patriarca Adolfo Miaja de la Muela data de muy antiguo. D. Adolfo profesaba una especial admiración por su «discípula nieta» y su incipiente Parkinson le jugaba muy malas pasadas pues cuando ella entraba en un local donde él se encontraba su sonrisa de regocijo tardaba mucho tiempo en borrarse. Alegría Borrás se encargó, junto a otros profesores, del *aggionamento* de su manual de DIPr con la puesta al día de la 9.^a edición del vol. I y la 10.^a del vol. II, y dicha revisión fue muy reconocida por María Antonia, la viuda del maestro, a la cual colmó Alegría de atenciones hasta su muerte.

Quien escribe estas líneas tuvo ocasión de relatar la comunicación científica de la profesora Alegría Borrás con el profesor Julio D. González Campos, a propósito del homenaje a este último, en los siguientes términos: «A partir de 1986 a la labor de Julio en la Conferencia se vinculó muy directamente a la realizada por la catedrática de la Universidad de Barcelona Alegría Borrás, surgiendo entre ambos una amistad que sorprendió a propios y extraños, pues las refriegas académicas de finales de los años setenta, a propósito de la obtención de

una cátedra, no habían colocado a ambos profesores en una situación óptima para que fuese “el inicio de una buena amistad”. La personalidad desbordante de Alegría y su actividad, calificada como una “auténtica fuerza de la naturaleza”, fueron cualidades que tuvieron honda repercusión en la presencia española en la Conferencia y en otros foros internacionales como el Grupo Europeo de Derecho Internacional Privado, del que en la actualidad Alegría es presidenta. Pero la compenetración entre ambos trascendió de la mera actividad codificadora proyectándose en una importante colaboración científica de la que no sólo ella sacó partido, a título de alumna aventajada de su nuevo maestro, sino que se tradujo en una importante obra en común que continúa en la actualidad²⁸. La catedrática de Barcelona sentiría muy profundamente la muerte, en pleno proceso de creatividad intelectual, del profesor González Campos. En las páginas siguientes se explicitarán los detalles de esa avenencia científica.

Pendiente de impartir el curso general en la Academia de La Haya, mérito en función de su larga trayectoria en la institución que el *curatorium* no debería negarle, la comunidad científica española ansía una obra de este tipo de la catedrática de Barcelona. Experiencia para ello no le falta. Debe recordarse a tal efecto que en 1985 tradujo y adaptó al Derecho español el manual del profesor belga F. Rigaux²⁹, una obra moderna y sugestiva que en aquellos momentos ya incorporaba referencias moderadas a las Comunidades Europeas, que marcó una transición entre la «Introducción» de J. A. Carrillo y los textos que aparecieron a finales de los años ochenta, más centrados en el sistema español de DIPr.

Aún no existían los denominados «tramos de investigación» y la tendencia de muchos profesores funcionarios era a vivir de las rentas con la aureola de «sabios bajo palabra de honor» descritos magistralmente por S. Sánchez Lorenzo. En nuestro caso resulta sorprendente, por lo poco habitual, que la mayor parte de la obra científica de A. Borrás se haya realizado en su etapa de madurez. La lectura de la relación de publicaciones que figuran en sus dos cursos de La Haya resulta particularmente expresiva. Por eso la sistematización de una obra tan extensa, sobre todo si se tiene en cuenta que la autora no se adscribe al grupo «re-publicano», es compleja. Si en una primera etapa estuvo muy condicionada por las exigencias del acceso a la carrera académica, posteriormente no pudo quedar al margen de determinadas circunstancias históricas, Constitución de 1978³⁰ e ingreso de España en la Comunidad Europea; y, más tarde, recibió la influencia directa de las tres orientaciones cultivadas por la autora: comunitarización del DIPr, codificación internacional y dimensión interna del sistema español de DIPr. Hecha esta salvedad, pueden establecerse tres líneas de investigación de carácter general y otras seis de carácter más especializado.

Las primeras, generales, van precedidas de los que pudiéramos calificar de estudios clásicos de DIPr, con incursiones en los presupuestos del DIPr³¹, en los intereses de política legislativa que subyacen en el sistema español de

²⁸ *Pacis Artes. Obra homenaje al profesor Julio D. González Campos*, Madrid, 2005, t. I, p. 134.

²⁹ F. RIGAUX, *Derecho internacional privado. Parte general*, Madrid, 1985.

³⁰ «Constitución española y Derecho internacional privado», *La Constitución y el ordenamiento jurídico. 25 años de incidencia de la Constitución española de 1978 en las diferentes disciplinas judiciales* (J. M. CASTELLÀ, coord.), Barcelona, 2005, pp. 117-128.

³¹ «Los supuestos de tráfico privado internacional en los medios de comunicación social», *Cursos de Derecho internacional de Vitoria-Gasteiz 1985*, Vitoria, 1986, pp. 374-401; «Existe-t-il un

DIPr³², entre los que destacan un artículo elaborado junto con el profesor J. D. González Campos³³, en los problemas generales de aplicación de la norma de conflicto³⁴, amén de su colaboración en los inevitables comentarios colectivos a los que dieron lugar las sucesivas reformas de dicho sistema³⁵ y de numerosas notas de jurisprudencia en la *REDI* en materia de obligaciones no contractuales, de reconocimiento y ejecución de decisiones arbitrales extranjeras, de competencia judicial internacional y de protección de menores. A estos estudios se agregan otros que abordan cuestiones propias del Derecho de los negocios internacionales, entre los que destacan los referidos a los procedimientos concursales³⁶, a los títulos valores³⁷, a los contratos mercantiles³⁸ a los bienes inmateriales³⁹ y al trust⁴⁰. Cierran este apartado las contribuciones relativas al Derecho comunitario material que muchos internacionalistas de la época se vieron obligados a preparar para difundir lo que otrora Miaja de la Muela calificase de «nuevo mundo jurídico». Fue un útil ejercicio, pues para abordar las complejas cuestiones del DIPr comunitario es necesario el conocimiento pre-

droit international du sport?», *Nouveaux itinéraires en droit. Hommage à François Rigaux*, Bruselas, 1993, pp. 111-129.

³² «Non discrimination á raison de sexe: modification du droit international privé espagnol», *Revue critique de droit international privé*, 1991, 3, pp. 624-634; «No discriminación por razón de sexo: Derecho internacional privado español», *Anuario de Derecho Civil*, 1991, pp. 233-249; «L'influence du Code civil français sur le droit international privé espagnol: le rattachement à la nationalité, réalités et perspectives», *Bulletin de l'Académie des Sciences et lettres de Montpellier*, t. 35, 2004, pp. 449-459; «La protección internacional del niño y del adulto como expresión de la materialización del Derecho internacional privado: similitudes y contrastes», *Pacis Artes...*, *op. cit.*, t. II, pp. 1287-1308; «Incidencia de la Conferencia de La Haya y del Derecho de la Unión Europea en el sistema español de Derecho internacional privado», *Propiedad y Derecho internacional*, Madrid, 2007, pp. 103-132.

³³ «La loi nationale à l'heure de la réforme du droit international privé espagnol» (con J. D. GONZÁLEZ CAMPOS), *Le droit international privé: esprit et méthodes. Mélanges en l'honneur de Paul Lagarde*, Paris, 2005, pp. 137-153. El autor de estas líneas guardará siempre un recuerdo muy grato de la dedicatoria que ambos profesores le hicieron en una separata de este artículo.

³⁴ «L'approche du renvoi dans un système d'unité de la succession», *Mélanges en l'honneur de Mariel Revillard. Liber amicorum*, Paris, 2007, pp. 23-34.

³⁵ «Comentario a los arts. 9.8.º, 10.3.º, 12.1.º, 12.2.º y 12.5.º», *Comentario al Código Civil*, t. I, Madrid, 1991 pp. 95-98, 110-113, 139-142 y 145-147; «Comentario a los arts. 9.2.º y 9.3.º», *Comentarios a las reformas del Código Civil. Desde la Ley 21/1987, de 11 de diciembre, a la Ley 30/1991, de 20 de diciembre* (R. BERCOVITZ, coord.), Madrid, 1993, pp. 447-456; «Comentarios al art. 10.7.º y 11.º», *Comentarios al Código Civil y Compilaciones forales*, t. I, vol. II, Madrid, 1995.

³⁶ «Proyecto de convenio sobre quiebras, convenios de quiebra y procedimientos análogos», *Tratado de Derecho comunitario europeo* (E. GARCÍA DE ENTERRÍA, J. D. GONZÁLEZ CAMPOS y S. MUÑOZ MACHADO, eds.), vol. III, Madrid, 1986, pp. 827-851; «Proyecto de Convenio del Consejo de Europa sobre determinados aspectos internacionales de la quiebra», *REDI*, 1990, 1, pp. 292-306; «Una nueva era en materia de quiebra internacional: el convenio comunitario sobre insolvencia», *Retos empresariales para 1998* (J. F. PONT CLEMENTE, ed.), Barcelona, 1997, pp. 145-162.

³⁷ «Las normas sobre conflicto de leyes en la ley cambiaria y del cheque de 16 de julio de 1985», *Documentación jurídica*, 1986, t. XIII, 1986, pp. 159-180.

³⁸ «La aplicación en España del Convenio de Roma de 19 de junio de 1980 sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales», *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, t. XXXIV, Madrid, 1995, pp. 263-289; «El contrato de seguro marítimo: Ley aplicable y jurisdicción competente. Posibilidades de elección», *V Jornadas de Derecho marítimo de San Sebastián*, Vitoria-Gasteiz, 1998, pp. 131-158

³⁹ «Interactions between Community Instruments and International Conventions (Including the Draft New Lugano Convention) in Intellectual Property Matters», *Cross-Border Intellectual Property Litigation in the European Union*, La Haya, 2007, pp. 237-255.

⁴⁰ «National Report for Spain» (en colaboración con C. GONZÁLEZ BEILFUSS), *Principles of European Trust Law*, La Haya, 1999, pp. 159-172.

vio del Derecho material, al igual que la física cuántica precisa del concurso de las matemáticas. La obra «matemática» de Alegría Borrás comprende, junto a la compilación de los textos legales que iban apareciendo⁴¹, los inevitables trabajos de divulgación de aquellos años⁴² entre los que, como curiosidad, se encuentra la contestación al ingreso en la Academia Catalana del incombustible abogado Ramón Mullerat⁴³ y, como estudio singular, su incursión a los problemas competenciales de las CCAA⁴⁴. Y a ello hay que añadir, valorando las innumerables horas dedicadas a esta labor, la crónica de «Jurisprudència del Tribunal de Justicia de les Comunitats Europees», como sección fija de la *Revista Jurídica de Catalunya* (en colaboración con B. Vilà 1987-2002 y con C. Pellisé desde 2003).

De las seis líneas de investigación especializadas, que hemos perfilado, nos referiremos en este momento a cuatro, dejando la relativa a la codificación internacional del DIPr para cuando destaquemos su papel en la Conferencia de La Haya, y la inherente a la dimensión interna del sistema español de DIPr para cuando abordemos su vocación catalanista, debiendo dejarse constancia, en ambos casos, de la cantidad y calidad de los estudios elaborados en estas materias. Nos detendremos ahora, pues, en sus estudios sobre Derecho procesal civil internacional, sobre Derecho de familia y de sucesiones, los relacionados con tránsito de un DIPr convencional a un DIPr directamente derivado de la labor de las instituciones europeas y, por último, los producidos a partir de la secuela de la concepción amplia que le correspondió vivir, esto es, los relativos al Derecho de la nacionalidad y al de la condición jurídica de los extranjeros.

Respecto de la primera de ellas, se sacó la espina de las noches en vela de las oposiciones de 1982 dedicando un gran esfuerzo al estudio de las cuestiones relativas a aquella «materia ignota», desarrollando inmediatamente el tema que había correspondido en suerte a los opositores en el sexto ejercicio, *mutatis mutandis* con el proyecto de LOPJ elaborado por el Gobierno

⁴¹ *Tractats constitutius de les Comunitats Europees. Tractats que revisen aquests tractats*, revisión científica de la traducción catalana (en colaboración con B. VILÀ), 1.ª ed., Barcelona, 1986, 2.ª ed., 1989.

⁴² Adaptación a España y puesta al día de L. J. BRINKHORST, *Líneas básicas del Derecho europeo*, Barcelona, 1986; «La protección de los consumidores: España en la CEE», *Hefte des Europa-Institut der Universität des Saarlandes*, núm. 90, Saarbrücken, 1987; «El recurso por incumplimiento: razón de ser y eficacia», *Noticias CEE*, 1987 (febrero), pp. 75-80. «Les bases jurídiques del mercat interior», *Integració Europea*, 1988, núm. 1, pp. 32-43; «El Derecho comunitario y la Constitución Española. La asunción del Derecho comunitario por la Constitución española. Conflictos y prevalencia de normas», *La empresa en la Constitución española*, Pamplona, 1989, pp. 639-676. *Föderalismus und Europäische Gemeinschaften* (D. MERTEN, ed.), Berlín, 1990, pp. 47-62; «La participació universitària en la realitat europea dins l'àmbit educatiu i de recerca (1982-1992)», *Annals 10è Aniversari del Patronat Català pro Europa*, Barcelona, 1992, pp. 19-24; «Panorama institucional de la Unión Europea», *Enciclopedia de Europa*, Barcelona, 1995, pp. 266-291; «Els problemes de dret de família arràn de la mobilitat de les persones en la Unió Europea», *La ciutadania de la Unió Europea (6es Jornades Europees al Parlament de Catalunya, gener 1997)*, Barcelona, 1998, pp. 56-64.

⁴³ «Contestación» al Discurso de ingreso en la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña de R. MULLERAT sobre *El dret d'establiment de l'advocat a Europa i al món (amb algunes notes sobre l'advocacia europea als albors del segle XXI)*, Barcelona, 23 de febrero de 1999, pp. 77 a 89 y también en *Revista Jurídica de Catalunya*.

⁴⁴ «Competències de la Generalitat i Dret Europeu», *Catalunya dins la Unió Europea. Política, economia i societat*, Barcelona, 2002, pp. 447-452.

de la UCD⁴⁵, y también otro de los que había sugerido uno de los miembros del Tribunal y que hubiera causado grandes estragos de haber sido elegido⁴⁶. En este sector se centra una buena parte de la producción científica de la Catedrática de Barcelona, debiendo distinguirse los trabajos de carácter informativo, que publicó en ocasiones con la co-autoría del profesor J. D. González Campos, y que fueron en su momento de gran utilidad para el colectivo de profesores y para muchos operadores jurídicos españoles absolutamente legos en la materia⁴⁷, de otros de mayor interés problemático centrados en las revisiones de los Convenios de Bruselas y de Lugano⁴⁸, en la oportunidad de una convención mundial de execúatur al hilo de los trabajos de la Conferencia de La Haya⁴⁹ y en aspectos concretos del reconocimiento de decisiones extranjeras en España⁵⁰; materia esta última que le deparó una gran satisfacción personal, pues fue la elegida para pronunciar en 2001 una conferencia magistral en la Academia Matritense del Notariado donde pudo comprobar la verdad del comentario de F. Carnelutti acerca de que los notarios constituían la «aristocracia de los juristas»⁵¹. Esta dimensión normativa encontró su complemento en varios comentarios jurisprudenciales, entre el que destacó uno elaborado junto al profesor J. D. González Campos sobre

⁴⁵ «Competencia judicial y ejecución de decisiones en la CEE y los criterios de competencia judicial internacional en materia civil contenidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Su aproximación al Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968», *Iniciación al Derecho comunitario europeo*, Madrid, 1984, pp. 129-153; 2.^a ed. revisada y puesta al día bajo el título *Estudios de Derecho Comunitario Europeo*, Madrid, 1989, pp. 233-287.

⁴⁶ «Los convenios complementarios entre los Estados miembros de la CEE», *Noticias CEE*, 1986 (enero), pp. 115-118.

⁴⁷ «Competencia judicial internacional y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil: del Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968 al Convenio de Lugano de 16 de septiembre de 1988», *Noticias CEE*, 1989, núm. 50, pp. 93-103; «El nuevo Convenio relativo a la notificación o traslado en los Estados miembros de la Unión Europea de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, hecho en Bruselas el 26 de mayo de 1997», *REDI*, 1997, 1, pp. 346-348; «Les divers problèmes posés par l'application de la Convention de Bruxelles en Espagne», *L'observateur de Bruxelles*, 1998, núm. 28, pp. 32-34. «Spain» (en colaboración con J. D. GONZÁLEZ CAMPOS), *European Casebook on the Judgments Convention* (P. KAYE, ed.), Chichester, 1998, pp. 833-852; «Nota introductoria» al **Reglamento 44/2001, sobre competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones en materia civil y mercantil**, *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, núm. 1.888, de 15 de marzo de 2001, pp. 845-851; «Hacia la supresión del exequátur en Europa», *Cooperación jurídica internacional en materia civil. El Convenio de Bruselas. Cuadernos de Derecho Judicial*, 2001-IV, pp. 15-51; «Programme de mesures relatif à l'application du principe de reconnaissance mutuelle des décisions en matière civile et commerciale», *L'Europe du Droit (Conférence des Notariats de l'Union Européenne)*, Bruxelles, 2002, pp. 461-468.

⁴⁸ *La revisión de los Convenios de Bruselas de 1968 y Lugano de 1988 sobre competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales. Una visión preliminar española* (A. BORRÁS, ed.), Madrid, 1998, donde escribió la «Introducción», pp. 11-27.

⁴⁹ «The 1999 Preliminary Draft Hague Convention on jurisdiction, recognition and enforcement of judgments: agreements and disagreements», *Rivista di diritto internazionale privato e processuale*, 2004, 1, pp. 5-30, publicado posteriormente en el libro, *The Hague Preliminary Draft Convention on Jurisdiction and Judgments* (F. POCAR y C. HONORATI, eds.), Pádua, 2005.

⁵⁰ «La sentencia dictada en rebeldía: notificación y exequátur en el convenio de Bruselas», *Revista de Instituciones Europeas*, 1991-1, pp. 39-60; «Problemas de reconocimiento y ejecución de decisiones entre América y España», *La Escuela de Salamanca y el Derecho internacional en América. Del pasado al futuro* (A. MANGAS, ed.), Salamanca, 1993, pp. 287-295.

⁵¹ «Eficacia ejecutiva internacional de los títulos extrajudiciales» (Conferencia pronunciada el 20 de noviembre de 2001), *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, t. XLII, 2004, pp. 29-53.

inmunidad de jurisdicción⁵², centrados en el Convenio de Bruselas de 1968, publicadas en la *Revista Jurídica de Catalunya, Noticias CEE* y la *Revista de Instituciones Europeas*.

Al lado de una contribución colectiva⁵³, los estudios relativos al DIPr y de la familia y las sucesiones están profundamente vinculados a su proceso de codificación internacional y a su participación en la misma, siendo presididos por el «Informe Borrás», que ha llegado a tener una difusión universal por su claridad y rigor, determinando su carácter imprescindible para la interpretación de la normativa del «Sistema Bruselas II»⁵⁴. Dicho sistema sería abordado reiteradamente en trabajos posteriores⁵⁵, junto a los resultados de la codificación en la Conferencia de La Haya⁵⁶. Una trayectoria académica y diplomática tan relevante no podía pasar desapercibida en su tierra natal y con todo merecimiento fue honrada con la incorporación, como miembro de número, a la prestigiosa Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya, cubriendo la vacante producida por el fallecimiento del célebre notario Ramón Faus i Esteve. Para tan importante evento eligió un discurso de ingreso en el que vertió lo mejor de su experiencia en la Conferencia de La Haya proyectándola sobre el interés del menor desde todas las perspectivas posibles inherentes al DIPr⁵⁷. Un enfoque superador del planteamiento tradicional de la materia, que separaba de manera tajante lo público de lo privado, persistente el interés del Estado en impulsar una reglamentación adecuada de la protección de menores, que fue suficientemente reconocido en su discurso de contestación por la actual magistrada del Tribunal Constitucional, Encarna Roca Trías.

Otra de sus preocupaciones esenciales, fruto de los acontecimientos que le correspondió presenciar, se ha proyectado en el tránsito de un DIPr convencional a un DIPr directamente derivado de las instituciones europeas, que puede muy bien sintetizarse en el segundo de los cursos que impartiera en Vitoria en 2001 y el pronunciado en la Academia de La Haya y en 2005⁵⁸. Un tránsito tan complejo como dilatado en el tiempo requirió una consideración escalonada, primero como consecuencia del diseño trazado por el denominado tercer pi-

⁵² «La inmunidad de ejecución de los Estados y sus bienes: en torno a la STJCE de 15 de febrero de 2007 (Asunto C-292/05, *Lechouritou*)» (con J. D. GONZÁLEZ CAMPOS), *REDI*, 2007, pp. 421-443.

⁵³ «Family Law in Spain» (en colaboración con E. ROCA y L. ZARRALUQUI), *Family Law in Europe* (C. HAMILTON y K. STANDLEY, eds.), London, 1995, pp. 439-470.

⁵⁴ «Informe explicativo» sobre el Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia matrimonial, de 28 de mayo de 1998, *DO C 221* de 16 de julio de 1998, pp. 27-65.

⁵⁵ Entre los que destaca «El control de la aplicación del Convenio de Luxemburgo de 20 de mayo de 1980 sobre reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de custodia de menores», *REDI*, 1992, 2, pp. 718-719.

⁵⁶ «La adopción de niños procedentes del extranjero: el futuro Convenio de La Haya», *Infancia y sociedad (Revista de estudios)*, noviembre-diciembre 1991, pp. 5-16; «La regulación de la adopción en España: examen particular de la adopción internacional», *Anuario de Psicología*, núm. 71, 1996, pp. 7-21.

⁵⁷ *El «interés del menor» como factor de evolución y progreso del Derecho internacional privado*, Discurso de ingreso en la Academia de Jurisprudencia y legislación de Cataluña, noviembre, 1993, 84 pp.

⁵⁸ «Le droit international privé communautaire...», *loc. cit.*, pp. 313-536; «La comunitarización del Derecho internacional privado...», *loc. cit.*, pp. 285-318.

lar⁵⁹ y, posteriormente, por el afianzamiento del espacio de libertad, seguridad y justicia configurado por el Tratado de Ámsterdam⁶⁰. Las repercusiones de estos nuevos escenarios tuvieron distinto alcance. De un lado, la fuerte confrontación entre las competencias de la CE y las propias de los Estados miembros en la ordenación del DIPr y, de otro, la incidencia de los Reglamentos comunitarios que iban apareciendo en los tratados internacionales hasta la fecha vigentes en los Estados miembros⁶¹. Si la primera de estas cuestiones tuvo gran resonancia en la doctrina francesa, también encontró un terreno abonado en nuestro país en los sucesivos «Seminarios internacionales» celebrados en la Universidad Complutense de Madrid, sobre todo los celebrados en 2007 y en 2008, muchas de cuyas sesiones presidió la Catedrática de Barcelona. Pero no fue menos importante la segunda, que encontró su punto culminante con el Dictamen del TJCE C-1/03, de 7 de febrero de 2006⁶². No en vano, los Estados se resisten a perder determinadas competencias, una de ellas la capacidad para vincularse con terceros Estados, en aquellas materias que son competencias de la UE y, para ello, algunas normas establecen una cláusula de desconexión que permita a los Estados vincularse con terceros Estados⁶³.

⁵⁹ «La cooperación judicial en materia civil en el Tratado de Maastricht», *Perspectivas jurídicas actuales. Homenaje a Alfredo Sánchez-Bella Carswell*, Madrid, 1995, pp. 385-397; «Justice and Home Affairs: judicial cooperation in civil matters», *Reforming the Treaty on European Union. The Legal Debate* (J. A. WINTER, D. M. CURTIN, A. E. KELLERMANN y B. DE WITTE, eds.), La Haya, 1996, pp. 447-456; «Il Titolo VI del Trattato dell'Unione Europea e la cooperazione giudiziaria in materia civile», *Documenti Giustizia (Speciale: La cooperazione giudiziaria dell'Europa dei cittadini. Situazione esistente. Prospettive di sviluppo)*, Roma, 1996, pp. 7-20; «La cooperación judicial civil», *El tercer pilar de la Unión Europea: la cooperación en asuntos de Justicia e Interior*, Madrid, 1997, pp. 231-250.

⁶⁰ «Derecho internacional privado y Tratado de Ámsterdam», *REDI*, 1999, 2, pp. 383-426; «Judicial Cooperation in the Citizens' Europe», *Selected Pallas Lectures 1995-2000 (Speeches delivered on the occasion of opening and graduation ceremonies of the international postgraduate course Pallas LLM in European Business Law)*, Nijmegen, 2001, pp. 25-31; «Un espacio europeo de libertad, seguridad y justicia: la cooperación en el ámbito civil», *Arbor*, núm. 678, junio, 2002, pp. 291-309; «Significado y alcance del espacio judicial europeo en materia civil: hacia la reforma del Título IV TCE», *Noticias de la UE*, núm. 225, octubre 2003, pp. 11-20.

⁶¹ «La incidencia de la comunitarización del Derecho internacional privado en la elaboración de convenios internacionales», *Mélanges en l'honneur de Isabel de Magalhães Collaço*, 2002, pp. 45-77.

⁶² «Competencia exclusiva de la Comunidad Europea para la revisión del Convenio de Lugano de 1988 sobre competencia judicial, reconocimiento y ejecución de sentencias en materia civil y mercantil. Comentario al Dictamen C-1/03, de 7 de febrero de 2006», *Revista General de Derecho Europeo*, núm. 10, mayo de 2006, disponible en <http://www.iustel.com/revistas/>; «Competence of the Community to conclude the revised Lugano Convention on jurisdiction and the recognition and enforcement of judgments in civil and commercial matters. Opinion C-1/03 of 7 February 2006: Comments and immediate consequences», *Yearbook of Private International Law*, vol. 8, 2006, pp. 37-52.

⁶³ «Efectos respecto a terceros del ejercicio de competencia por la Comunidad Europea en el ámbito del Derecho internacional privado», *Estudios en Homenaje al profesor Antonio Pérez Voiturez*, 2002, pp. 99-115; «La proyección externa de la comunitarización del Derecho internacional privado: los datos del problema», *Diario La Ley*, 13 de septiembre de 2002, pp. 1-8; «Diritto internazionale privato comunitario e rapporti con Stati terzi», *Diritto internazionale privato e Diritto comunitario* (P. PICONE, ed.), Pádua, 2004, pp. 449-483; «The effect of the adoption of Brussels I and Rome I on the external competences of the EC and the Member States», *Enforcement of International Contracts in the European Union. Convergence and divergence between Brussels I and Rome I* (J. MEEUSEN, M. PERTEGÁS, G. STRAETMANS, eds.), Antwerp, Oxford, New York, 2004, pp. 99-125; «Les clauses de déconnexion et le droit international privé communautaire», *Festschrift für Eric Jayme*, München, 2004, t. I, pp. 57-72; «The Frontiers and the Institutional Constitutional Question», *International Civil Litigation in Europe and Relations with Third Countries* (A. NUYTS y N. WATTÉ,

Como se indicó, Alegría Borrás fue consecuente con la concepción del contenido del DIPr que estuvo vigente en España hasta la adopción de los nuevos planes de estudio y dedicó una parte no desdeñable de su producción científica al estudio de la situación de los extranjeros, tanto desde una perspectiva general vinculada a los movimientos migratorios⁶⁴ y a los problemas de regularización y asimilación⁶⁵, como desde la dimensión comunitaria⁶⁶, pasando por el estudio de algunas de las leyes españolas que desde 1985 se han ocupado de esta cuestión⁶⁷, estableciendo regulaciones diversas según la categoría de extranjeros de que se trate⁶⁸, y por el tratamiento de aspectos concretos de cierta complejidad como los relativos del acceso de los extranjeros a las profesiones universitarias⁶⁹. Pero, como no podría ser de otra manera, la tendencia era vincular la materia de las cuestiones propias de DIPr y así lo hizo en el libro que dirigió junto a S. Mernissi⁷⁰ insistiendo en el dato multicultural, particularmente en el ámbito del Derecho aplicable, incluyendo una fundada crítica hacia las soluciones rígidas y materialmente injustas, a favor de respuestas flexibles y materialmente justas; para ello desarrolló algunas ideas expuestas en su primer curso de la Academia de La Haya, recuperando un concepto afortunado, de propia creación, el de los «conflictos ocultos» para mostrar la tensión pendular existente entre integración (domicilio) y mantenimiento del vínculo de cultura (nacionalidad). Y también se percibe esta tendencia en relación con la protección del menor inmigrante⁷¹.

5. EL GRUP DE RECERCA CONSOLIDAT Y LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Al margen de la labor individual de investigación, una de las facetas que distinguen a un buen profesor universitario es su capacidad de proyectar sus conocimientos a los que le rodean. La dirección de tesis, que ahora empieza

eds.), Bruselas, 2005, pp. 27-54; «Institutional Framework: Adequate Instruments and the External Dimension», *International Family Law for the European Union* (J. MEEUSEN, M. PERTEGAS, G. STRAETMANS, F. SWENNEN, eds.), Amberes-Oxford, 2007, pp. 129-148.

⁶⁴ «España frente a los nuevos fenómenos», *Nacionalismos, migraciones, xenofobia y racismo en el mundo actual*, Sevilla, 1993, pp. 111-117.

⁶⁵ «Los ciudadanos no europeos en la Unión Europea», *Sistema*, núms. 114-115, junio 1993 (monográfico sobre «La Unión Europea»), pp. 223-234, y su participación en la obra colectiva *Los trabajadores extranjeros y la regularización de 1991*, Barcelona, 1991.

⁶⁶ «El control de los flujos migratorios: las políticas europeas, problemáticas diversas», *Symposium internacional «Els moviments humans en el Mediterrani Occidental»*, Barcelona, 1990, pp. 343-365.

⁶⁷ «La Ley Orgánica de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su Reglamento», *El inmigrante extranjero entre nosotros*, Madrid, 1987, pp. 60-78.

⁶⁸ «Los estatutos de los extranjeros en España», *Extranjería e inmigración en España y la Unión Europea* (C. ESCOBAR, ed.), Madrid, 1998, pp. 3-13.

⁶⁹ «Participación de nacionales de Estados miembros de la Comunidad Europea en los concursos para la provisión de plazas del profesorado universitario (a raíz de la propuesta de modificación de la ley de Reforma Universitaria)», *Revista de Instituciones Europeas*, 1992, pp. 859-873.

⁷⁰ *El Islam jurídico y Europa*, «La sociedad europea multicultural: la integración del mundo islámico», Barcelona, 1998.

⁷¹ «La protección del menor inmigrante y la cooperación en materia de custodia y derechos de visita y devolución de menores en las relaciones con Marruecos», *Las ciudades de soberanía española: respuestas para una sociedad multicultural (Melilla, 6-9 de abril de 1999)*, Alcalá de Henares, 1999, pp. 237-261.

a apreciarse mínimamente, carecía de valor desde el punto de la proyección profesional de los profesores y muy pocos se internaban en esta compleja tarea que, pese a su carácter enriquecedor tanto para el director como para el doctorando, requiere mucho tiempo y especiales habilidades, y no es infrecuente que produzca sinsabores. La profesora Borrás reunía las cualidades idóneas para dirigir trabajos de investigación añadiendo la imprescindible generosidad que ello requiere. Fueron muchas las tesis que avaló imprimiendo un estilo propio que marcaría el devenir posterior de sus discípulos. Dentro de ellas se encuentra un grupo muy especial de las que podríamos considerar «tesis académicas», al lado de otras que, sin perder necesariamente la calidad que antes se requería para realizar un trabajo de doctorado, fueron elaboradas por personas menos vinculadas al mundo académico que desempeñaron más tarde una actividad importante en el ejercicio profesional⁷². Dentro de este importante elenco, plagado de premios extraordinarios, sobresalientes *cum laude* y otras distinciones, pueden distinguirse dos etapas. De la primera son representativas las tesis de Lidia Santos, sobre «La remisión a los ordenamientos plurilegislativos en los Convenios de La Haya» (1987), la de Joaquín Juan Forner Delaygua, en torno a «La cesión de contratos en DIPr» (1987), la de M.^a Ángeles Sánchez, «La doble imposición internacional en la Europa de 1993» (1993) y la de Cristina González Beilfuss, sobre la «Competencia judicial internacional en materia de nulidad e infracción de patentes de invención» (1994), que obtuvo el premio «Maspons i Anglasesell», para la mejor tesis doctoral sobre temas relacionados con la génesis, la evolución y el funcionamiento de las Comunidades europeas y la Unión Europea, del Patronat Català pro Europa. Lidia Santos, después de obtener la plaza de profesora titular, sería elegida diputada por la provincia de Barcelona al Parlamento de Cataluña en 2003 y 2006, formando parte de la ponencia del nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña, retornando después a la Universidad Autónoma de Barcelona, Joaquín Forner alternó la profesión de abogado con una importante producción científica que le abrió las puertas a una cátedra de DIPr en la Universidad de Barcelona y a este puesto también accedió Cristina González Beilfuss en 2006, siendo nombrada en 2011 jefa de Área de Relaciones Externas e Institucionales de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial.

La segunda generación de discípulos se inició con la tesis doctoral de Cristina Pellisé de Urquiza, relativa a «Los contratos de distribución comercial en la Comunidad Europea: problemas de DIPr» (1999), también premio «Maspons i Anglasesell», seguida de las tesis de Beatriz Añoberos Terradas, sobre la «Ley aplicable a los contratos de consumo intracomunitarios» (2001); la de Georgina Garriga Suau, en torno a «La incompatibilidad entre los Convenios de La Haya aplicables *erga omnes* y la propuesta de Reglamento comunitario sobre obligaciones extracontractuales (estudio sobre un problema del desarrollo del

⁷² A. FERRANDO, *Las «joint venture» en China* (1991); G. CONESA, *La plancha, demora y rápido despacho en el fletamento por viaje marítimo internacional* (1992); V. POU SERRADELL, *Líneas de avance hacia nuevas políticas para el sector terciario o de servicios en la Comunidad Europea (1984-1990)* (1993); M. CORRETJA, *Un aspecte de la protecció dels drets humans a Europa: els drets lingüístics* (1994); E. NAVARRO VARONA, *El origen de mercancías y servicios en la Comunidad Europea y en los Estados Unidos* (1994) (también ganadora del Premio Maspons i Anglasesell); J. LLOVERA PUJOL, *La tarjeta de crédito bancaria. Cuestiones de DIPr* (1997).

DIPr comunitario)» (2005); la de José María Fontanellas Morell, relativa a «La professió *iuris sucesori*», 2008; la de María Font Mas, sobre «El DIPr de fundaciones en proceso de integración europea» (2009) y la de María Álvarez Torné, que abordó los «Criterios de determinación de la competencia internacional en supuestos de sucesiones en el ámbito de la Unión Europea» (2010). Todos ellos han desarrollado una carrera plagada de éxitos en la Universidad y fuera de ella. Cristina Pellisé fue la primera, y hasta la fecha la única, catedrática de Escuela Universitaria de DIPr y, posteriormente, vocal del Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia, siendo nombrada en 2009 directora general de la Autoridad Catalana de la Competencia. Por su parte, Beatriz Añoveros desempeña una actividad muy relevante en la prestigiosa Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas perteneciente a la Universidad Ramón Llull como coordinadora de la especialidad *International Business Law* y directora de relaciones internacionales de la Facultad de Derecho. Y María Font desempeña la docencia en la Universidad Rovira i Virgili.

Este plantel de juristas fue alimentando el Grup de Recerca Consolidat «Dret Internacional Privat» de la Universitat de Barcelona, formado a principios de los noventa a medida que los discípulos de Alegría Borrás, investigadora principal del Grupo, fueron consolidando sus posiciones como profesores en la Universidad. Actualmente, forman parte del mismo María Álvarez Torné, Beatriz Añoveros Terradas, Miriam Caba Roset, María Font Mas, Joaquim-Joan Forner Delaygua, Georgina Garriga Suau, Cristina González Beilfuss, M.^a del Carmen Parra Rodríguez, Cristina Pellisé de Urquiza, Lluís Sala Torregasa, Miguel Torres Blánquez y Ramón Viñas Farré, pertenecientes a la Universitat de Barcelona, la Universitat Rovira i Virgili y ESADE (Universidad Ramón Llull), y trabaja en proyectos propios financiados por la Generalitat, por el Ministerio y por la Unión Europea. En estos últimos colabora con grupos de investigación de Universidades de varios países, como Cambridge, Libre de Bruselas, Heidelberg, Amberes, Konstanz o Columbia de Nueva York, por citar sólo algunas. Del mismo modo, el Grupo mantiene estrechas relaciones, como no podría ser menos por la dedicación de su directora con Conferencia de La Haya de DIPr, en la que la doctora Borrás es representante de España desde 1985. Estas colaboraciones se materializan en la celebración de reuniones, seminarios y jornadas y en publicaciones realizadas en prestigiosas revistas y en libros, colectivos e individuales, editados en España y en el extranjero. Las líneas de investigación desarrolladas por el Grupo en los últimos años han cubierto materias muy diversas, entre las que cabe resaltar dos. Una de ellas fue el DIPr de las sucesiones, que culminó en un Congreso, moderado por A. Borrás, que tuvo lugar los días 29 y 30 de noviembre de 2007 en Sant Julià de Lòria (Principado de Andorra) y con un libro coordinado por los profesores R. Viñas y G. Garriga, con prólogo de la catedrática de Barcelona y de P. Lagarde⁷³. Otra, se centró en la nueva problemática derivada de la creciente legislación comunitaria en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil y fue objeto de unas Jornadas que se celebraron en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona en octubre de 2008 que se vertieron también en un libro colectivo que incluye contribuciones de gran interés a cargo de la

⁷³ *Perspectivas del Derecho sucesorio en Europa*, Madrid-Barcelona-Buenos Aires, 2009.

propia A. Borrás y de J. Forner, C. González Beilfuss, R. Viñas Farré, C. Parra y G. Garriga⁷⁴. Con posterioridad, en octubre de 2010, y con ocasión de la jubilación del profesor Ramón Viñas Farré, el Grup organizó unas Jornadas sobre la «Adaptación de la legislación interna a la normativa comunitaria en materia de cooperación civil», que contó con una nutrida participación y que fue consignada en un nuevo libro coordinado por A. Borrás y G. Garriga⁷⁵.

6. CODIFICACIÓN INTERNACIONAL

El final de los ochenta marca el comienzo de una importante actividad de la profesora Borrás fuera de nuestras fronteras, que se había iniciado con su nombramiento como presidenta de la Comisión de relaciones internacionales de la Facultad de Derecho y, en 1989, como miembro del Consejo de Estudios de la Universidad de Ciencias Sociales de Toulouse. En 1992 impartió docencia como profesora invitada en la Universidad de París V y un año más tarde de 1993 en la de Estrasburgo, extendiéndose tal actividad a otros círculos: la Universidad de Sofía en 1997, la de Porto Alegre en 1999 y la de Nijmegen (1998 y 2002). Pero indudablemente su presencia esencial se desarrolló en el seno de la Conferencia de La Haya de DIPr. Al respecto debe señalarse que hasta su llegada en 1986 la significación de los juristas españoles en la Conferencia, que en sus primera etapas había sido prácticamente nula, se había ido incrementando progresivamente, observándose, al mismo tiempo, el peso de nuestros representantes en la elaboración de los sucesivos convenios: en 1976 J. A. Carrillo Salcedo participó activamente en la primera Comisión especial preparatoria del Convenio de 1976, sobre matrimonio; asimismo, en 1980 fue designada la profesora E. Pérez Vera como Relatora Especial en el Convenio sobre sustracción ilegal de menores, y a partir de 1986 se contó con la presencia, siempre notoria, del profesor J. D. González Campos⁷⁶.

La vida de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado ha seguido en los últimos cincuenta años las reglas contenidas en su Estatuto y en sus propias reglas de funcionamiento con la celebración de una Sesión diplomática cada cuatro años y la realización en el periodo intermedio reuniones de Comisiones especiales preparatorias de los textos que examinará la correspondiente Sesión Diplomática. Pero los últimos años están mostrando una evolución⁷⁷, cuyas consecuencias sobre los textos en elaboración, sobre los métodos de trabajo y, en definitiva, sobre el propio futuro de la Conferencia son imprevisibles⁷⁸. La Conferencia organiza de vez en cuando Comisiones especiales para revisar la aplicación práctica de determinados Convenios,

⁷⁴ A. BORRÁS (dir.), *La cooperación internacional de autoridades: ámbito de familia y del proceso civil*, Madrid, 2009.

⁷⁵ *Adaptación de la legislación interna a la normativa de la Unión Europea en materia de cooperación civil (Homenaje al profesor Dr. Ramón Viñas Farré)*, Madrid-Barcelona-Buenos Aires, 2012.

⁷⁶ J. D. GONZÁLEZ CAMPOS, «Les espaces et les valeurs juridiques», *Zeitschrift für Europäisches Privatrecht*, 2003, pp. 819-820.

⁷⁷ Al respecto, A. BORRÁS, «La labor de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado (1997-1998)», *AEDIPr*, t. 0, 2000, pp. 949-956.

⁷⁸ «El cambio de los tiempos en la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado (2001-2004)», *AEDIPr*, t. IV, 2004, pp. 1199-1216.

en concreto, de ciertos Convenios de cooperación judicial, del Convenio de 1980 sobre sustracción internacional de menores y del Convenio de 1993 sobre adopción internacional.

Pocos juristas a lo largo de su más de centenaria historia han desempeñado un papel más relevante que el que ejerciera Alegría Borrás en la Conferencia de La Haya desde sus primeras intervenciones. En ellas destacaban la claridad de su exposición, el rigor de sus respuestas y la agudeza de sus preguntas, y su conocimiento global del DIPr. Por eso entre los asistentes fue siempre muy respetada por sus juicios, sus comentarios y su capacidad para llegar a compromisos. Participó como delegada de España en el Grupo especial de expertos para la preparación de un Convenio sobre la ley aplicable a las sucesiones (1986-1987) y como miembro de la Comisión de cláusulas federales desde 1986 de la que fue nombrada presidenta en 1992. También desempeñó un importante papel en la Comisión especial sobre la aplicación de los Convenios de La Haya sobre notificaciones y sobre obtención de pruebas en el extranjero (1989)⁷⁹, en las Comisiones especiales sobre la aplicación y sobre la revisión del Convenio de La Haya sobre sustracción internacional de menores (1989⁸⁰, 1993⁸¹, 1995⁸², 1997⁸³ y 2006⁸⁴), donde fue elegida en 1993 y en 1997 vicepresidenta, en las Comisiones especiales para la preparación de un Convenio sobre adopción internacional (1991-1992)⁸⁵, en las Comisiones especiales para la preparación de un Convenio sobre la protección internacional de los niños (1993-1996) y en la Comisión especial sobre reconocimiento y ejecución de decisiones (1994) —donde quien escribe estas líneas tuvo el honor de acompañarla⁸⁶—, que inició los trabajos de un Convenio universal en la materia que de llegar un día a aprobarse y entrar en vigor entre un número elevado de Estados, constituirá un elemento muy útil y necesario para el comercio internacional. Participante en la Comisión especial sobre asuntos generales preparatoria de la XVII Sesión Diplomática (1992)⁸⁷, en la XVIII Sesión Diplomática de la Conferencia (1996) fue elegida vicepresidenta⁸⁸, participando activamente en la preparación de un Convenio sobre la protección internacional de adultos (1996-1999)⁸⁹, cuya acta final fue firmada el 2 de octubre de 1999, convirtiéndose en Convenio el 13 de enero de 2000, fecha de la primera firma, que fue la de Holanda⁹⁰; dicho texto que introduce normas de gran novedad tiene un interés indudable, no sólo en lo que se refiere a su objeto, sino que también lo tiene en cuanto puede servir de «fermento» para la

⁷⁹ «El funcionamiento de los Convenios de La Haya de 1965 sobre notificaciones y de 1970 sobre obtención de pruebas: la Comisión Especial de abril de 1989», *REDI*, vol. XLI, 1989, pp. 660-662.

⁸⁰ *REDI*, vol. XLII, 1990, pp. 289-290.

⁸¹ *Ibid.*, vol. XLV, 1993, pp. 645-647.

⁸² *Ibid.*, vol. XLVII, 1995, pp. 314-317.

⁸³ *Ibid.*, vol. XLIX, 1997, pp. 348-350.

⁸⁴ *Ibid.*, vol. LVIII, 2006, pp. 1110-1116.

⁸⁵ *Ibid.*, vol. XLII, 1990, pp. 696-703; vol. XLIII, 1991, pp. 574-581; y vol. XLV, 1992, pp. 278-286.

⁸⁶ *Ibid.*, vol. XLVI, 1994, pp. 916-919.

⁸⁷ *Ibid.*, vol. XLIV, 1992, pp. 286-287; y vol. XLV, 1993, pp. 647-661.

⁸⁸ *Ibid.*, vol. XLVIII, 1996, pp. 357-363.

⁸⁹ *Ibid.*, vol. XLIX, 1997, pp. 351-353.

⁹⁰ Sobre los aspectos generales del Convenio, A. BORRÁS, «Una nueva etapa en la protección internacional de adultos», en la Revista electrónica *Geriatricnet*, 2000, 1.

evolución de las legislaciones internas. También ejerció un importante papel en las Comisiones especiales y reuniones informales para la preparación de un Convenio sobre la competencia judicial y las decisiones extranjeras⁹¹, después de un Convenio sobre los acuerdos de elección de foro⁹², siendo elegida en 2004 miembro del Comité de redacción⁹³. Y también se hizo sentir su presencia en las Comisiones especiales para la preparación de un Convenio sobre ley aplicable a ciertos derechos sobre los valores en cuenta depositados en un intermediario (2000 y 2001). El puesto de vicepresidenta se extendió a la XIX Sesión diplomática (junio 2001)⁹⁴ y posteriormente tuvo un destacado cometido, junto al profesor J. D. González Campos, en la Comisión especial sobre asuntos generales y política de la Conferencia⁹⁵. Asimismo, ocupó un puesto relevante a lo largo de la XX Sesión diplomática (2005)⁹⁶, siendo elegida presidenta de la Comisión especial sobre la aplicación del Convenio en materia de adopción internacional y participando en las Comisiones especiales para la preparación de un Convenio sobre el cobro internacional de alimentos (2003, 2003, 2005⁹⁷, 2006⁹⁸, 2007⁹⁹), donde fue elegida co-relatora del Convenio. El 23 de noviembre de 2007 concluyó la XXI Sesión diplomática de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado con la firma del Acta final, en la que se incluye el Convenio sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia y el Protocolo sobre ley aplicable a las obligaciones alimenticias, acompañados de una serie de recomendaciones¹⁰⁰. En un gesto evidentemente político, Estados Unidos firmó inmediatamente el Convenio, con la intención, en principio, de una rápida ratificación, algo dudoso si se toma en consideración el tiempo que normalmente tarda en ratificar los Convenios, cuando tal ratificación se produce.

Obligado resulta destacar el interés mostrado para que el idioma español tenga el puesto que se merece en la Conferencia. Como ha puesto de relieve la propia Alegría Borrás, «no siendo el español lengua oficial de la Conferencia, ésta no puede traducir o unificar el texto castellano, pero en su XVI Sesión (octubre de 1988) acordó informalmente abordar la unificación de los textos castellanos para tratar de establecer un texto común que pudiera ser recomendado a los Estados de habla hispana que pretendan llegar a ser partes en alguno de los Convenios. Para ello, en su condición de presidente de la Comisión de Asuntos generales, en 1988, dice González Campos que es sensible a los problemas de traducción al castellano y Borrás pone de relieve la deficiente traducción española de determinados textos, aceptando el secretario general, Georges A. L. Droz, la propuesta¹⁰¹. Ello abrió las puertas para que un grupo

⁹¹ *Ibid.*, vol. L, 1998, pp. 370-373.

⁹² *Ibid.*, vol. LV, 2003, pp. 1122-1128.

⁹³ *Ibid.*, vol. LVI, 2004, pp. 565-572.

⁹⁴ *Ibid.*, vol. LVII, 2001, pp. 723-726.

⁹⁵ *Ibid.*, vol. LVIII, 2002, pp. 515-520; y vol. LVI, 2004, pp. 559-565.

⁹⁶ *Ibid.*, vol. LVII, 2005, pp. 513-520.

⁹⁷ *Ibid.*, pp. 520-525.

⁹⁸ *Ibid.*, vol. LVIII, 2006, pp. 600-605.

⁹⁹ *Ibid.*, vol. LIX, 2007, pp. 434-441.

¹⁰⁰ Versión auténtica del Acta final en francés e inglés, así como su traducción al español, en <http://www.hcch.net>.

¹⁰¹ «Unificación de la traducción al castellano de los Convenios de La Haya de DIPr», *REDI*, vol. XLII, 1990, pp. 703-705.

de especialistas en DIPr de diferentes Repúblicas iberoamericanas y de España abordaran la traducción unificada global de todos los Convenios de La Haya y que fue presentada con motivo del centenario de la Conferencia en 1993 y conteniendo todos los Convenios existentes hasta dicha fecha¹⁰² y que se ha continuado después en relación a los posteriores. Este trabajo conjunto ha permitido ver los problemas de la traducción en general y las discrepancias entre las tradiciones terminológicas en los distintos países. No deja de ser relevante el dato de que originariamente sólo España participara en los trabajos de La Haya y que sólo posteriormente se incorporaran otros países de lengua española»¹⁰³.

La profesora Borrás apunta que muchas cosas han cambiado, en la Conferencia de La Haya de DIPr¹⁰⁴ y que nos encontramos en un proceso abierto, con un futuro incierto. Es momento adecuado para hacer un nuevo balance, cuando, de una parte, en el Consejo de Asuntos Generales y Política de la Conferencia de abril de 2012¹⁰⁵ se pasó revista a lo que se había hecho en 2011 y se programaron los trabajos futuros y, de otra, por la renovación en el cargo de secretario general, por jubilación de su anterior titular, de Hans Van Loon.

La intensa labor de codificación desempeñada en la Conferencia de La Haya fue paralela a su activa participación en lo que más adelante se calificaría de «comunitarización del DIPr», destacando su papel como delegada de España, a partir de 1993, en la elaboración del Título IV del Tratado de Maasticht, concretamente en el apartado relativo a la asistencia judicial internacional en el Grupo de trabajo sobre la transmisión de actos entre los Estados miembros (1993-1997) y en el Grupo de trabajo sobre la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia matrimonial. Fue relatora del Convenio de 28 de mayo de 1998 sobre la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de nulidad, divorcio y separación. También participó en el Grupo de trabajo para la preparación de un instrumento comunitario sobre ley aplicable a las obligaciones no contractuales, julio de 1998, en el Grupo *ad hoc* para la revisión de los Convenios de Bruselas y Lugano (1998-1999) y ellos Grupos de trabajo para la transformación en Reglamentos de los Convenios en materia de notificaciones, competencia judicial, reconocimiento y ejecución de decisiones en materia civil y comercial, competencia judicial, reconocimiento y ejecución de decisiones en materia matrimonial, así como para la preparación de un Reglamento en materia de obtención de pruebas (1999-2001). Durante la Presidencia española del Consejo de la Unión Europea (1.º semestre 2002) fue nombrada presidenta

¹⁰² J. D. GONZÁLEZ CAMPOS y A. BORRÁS, *Recopilación de Convenios de la Conferencia de La Haya de DIPr (1951-1993)*, traducción al castellano, Madrid, 1996.

¹⁰³ «El cambio de los tiempos en la Conferencia de La Haya de DIPr (2001-2004)», *AEDIPr*, t. IV, 2004.

¹⁰⁴ «¿*Quo vadis*, Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado?», *AEDIPr*, t. XI, 2011, pp. 843-856.

¹⁰⁵ *REDI*, 2012, 2. En la primera parte de la reunión, diversos miembros de la Oficina Permanente de la Conferencia dieron cuenta de las actividades desarrolladas por la Conferencia desde la reunión anterior del Consejo. En este caso, se presentó el Informe anual correspondiente a 2011. Es esta la quinta ocasión en que se prepara este tipo de informe, que se inició con el informe referente a las actividades a partir de 1 de enero de 2007, precisamente coincidiendo con la entrada en vigor del Estatuto de la Conferencia revisado.

del Comité para la coordinación con la Conferencia de La Haya, del Comité para la revisión del Convenio de Lugano y del Comité para la preparación de un instrumento comunitario creando un título ejecutivo europeo. También desempeñó el puesto de jefa de la delegación española en el Comité de cuestiones de Derecho civil (Asuntos generales).

Por entonces ya era delegada de España en el Comité permanente del Convenio de Lugano, actividad que compaginaría con su presencia en el «grupo X2» sobre cooperación judicial en materia civil. Más tarde representaría a nuestro país en el Comité Permanente del Convenio de Lugano sobre competencia judicial, reconocimiento y ejecución de sentencias en materia civil y comercial desde 1996, participando en las reuniones del Comité en Lugano (1997)¹⁰⁶, Interlaken (1998), Montreux (1999), Basilea (2000), St. Gallen (2001)¹⁰⁷, Berna (2002)¹⁰⁸, Lugano (2003)¹⁰⁹, Neuchatel (2004)¹¹⁰, Zurich (2005), Lugano (2006¹¹¹ y 2007) y Lucerna (2008)¹¹². También representó a España en la Sesión diplomática para la revisión del Convenio de Lugano, Lugano, 10-12 de octubre de 2006 y en la Sesión diplomática para la firma del Convenio de Lugano revisado (30 de octubre de 2007). Redactó el primer informe sobre la jurisprudencia de los tribunales internos en aplicación del Convenio en colaboración con el profesor H. Tagaras (Grecia) y el Sr. A. Markus (Suiza), 1999 y el 7.º informe con el profesor F. Pocar (Italia) y el Sr. A. Markus (Suiza), 2005.

Cierra este capítulo de intensa dedicación a la codificación internacional su actuación en el marco del Consejo de Europa, al ser invitada como experto para informar a la Convención sobre «La cooperation judiciaire en matière civile: réalités et perspectives» (Grupo X, 30 de octubre de 2002).

7. UNIVERSALISMO, ESPAÑOLISMO Y CATALANISMO

La trayectoria hasta aquí expuesta de la doctora Borrás evidencia que ha trascendido de los estrechos localismo de su Universidad o de su comunidad. En múltiples foros internacionales ha representado y defendido firmemente los intereses de España y del idioma castellano contando para ello con la confianza desde 1985 de los sucesivos gobiernos de la nación, lo que es poco habitual en el modelo meritocrático vigente y en particular del Ministerio de Justicia, en las tareas de codificación internacional que se han relatado en las páginas anteriores, y del Ministerio de Educación, donde ha desempeñado un importante papel, sobre todo en los últimos años, en la selección del profesorado universitario como miembro del Consejo Nacional para la Evaluación de la Investigación (1996) y presidenta de su Comisión de Ciencias jurídicas (1997); una experiencia mucho menos gratificante que la anterior. Y a ello debe agregarse su importante labor como vocal permanente de la Comisión

¹⁰⁶ *REDI*, vol. XLIX, 1997, pp. 366-369.

¹⁰⁷ *Ibid.*, vol. LIII, 2001, pp. 726-729.

¹⁰⁸ *Ibid.*, vol. LIV, 2002, pp. 1064-1066.

¹⁰⁹ *Ibid.*, vol. LV, 2003, pp. 1117-1119.

¹¹⁰ *Ibid.*, vol. LVI, 2004, pp. 1061-1064.

¹¹¹ *Ibid.*, vol. LVIII, 2006, pp. 1107-1110.

¹¹² *Ibid.*, vol. LX, 2008, pp. 711-715.

General de Codificación del Gobierno de España, por Orden del ministro de Justicia de 7 de marzo de 2005, integrándose en la Sección 1.ª, de Derecho civil y participando en la elaboración de la propuesta de anteproyecto de ley de modernización del derecho de obligaciones y contratos. Esta labor recibió las correspondientes distinciones propias de «la Patria agradecida», como son la Cruz Distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort (1996) y la Encomienda de la Orden de Isabel la Católica (1997).

Al reconocimiento nacional se suma el reconocimiento internacional. Dejando a un lado el ya relatado nombramiento como asociada del IHLADI en 1977, y miembro en 1992, cabe añadir su pertenencia a la *Académie Internationale de Droit Comparé* desde 2007. Pero donde más a gusto se siente y donde ha obtenido mayores satisfacciones personales es el *Groupe Européen de Droit International Privé* (GEDIP), donde ingresó desde su creación en 1991, que llegó a presidir de 2003 a 2006¹¹³, organizando junto al profesor J. D. González Campos la reunión del Puerto de la Cruz (Tenerife) de 2004¹¹⁴. Constituye el Grupo un importante *lobby*, que agrupa a profesores de diversas Universidades europeas y a representantes de algunas Organizaciones internacionales interesadas en la interacción entre el Derecho europeo y el DIPr, conformando un foro de intercambio de información y un crisol de ideas al servicio del desarrollo del DIPr en Europa. Por eso los documentos emanados de esta entidad tienen enorme valor a la hora de la codificación. Capítulo aparte merece su ingreso en el *Institut de Droit International*, del que fue miembro muy activo en su día A. Miaja de la Muela, sin duda la institución mundial de mayor prestigio en el Derecho internacional, que cuenta con un número máximo de 132 plazas, entre miembros y asociados, y cuyo acceso está sometido a un difícil proceso de admisión que requiere más de la mitad de los votos que Alegría Borrás superó en la 73.ª Sesión de Santiago de Chile, en octubre de 2007. Tras la dimisión del profesor Pastor Ridruejo y el fallecimiento del profesor Carrillo Salcedo, el grupo español del *Institut* cuenta en la actualidad con cinco *confrères* y *consoeurs*. Cabe recordar aquí que esta entidad organiza congresos bianuales para estudiar el Derecho internacional existente en ese momento, y afectado sus recomendaciones a las áreas del DIPúblico y de DIPr, y las resoluciones pacíficas de conflictos, siempre bajo la divisa que preside sus labores, a saber *justitia et pax*. Por estos motivos fue galardonado en 1994 con el Premio Nobel de la Paz.

Mas la vocación universalista y europeísta nunca relegó su profunda vocación catalanista, como patentizó el tema elegido en su primer curso de La Haya y numerosas publicaciones que fueron apareciendo a lo largo de su vida. La primera de ellas estuvo dedicada a una institución histórica pero de gran relevancia en su momento: la capacidad de la mujer casada en el Derecho foral catalán respecto de la regulada en el Derecho civil común, señaladamente en lo relativo a su autonomía patrimonial, donde ponía de relieve la inadecuación del sistema de DIPr para resolver los problemas evidentemente distintos, de

¹¹³ Tras las reuniones de Lovaina La Nueva, de Milán y del Heildeberg, el grupo se reunió en Barcelona en 1994, con una participación muy activa de los profesores J. D. GONZÁLEZ CAMPOS y de la propia A. BORRÁS, *REDI*, vol. XLVI, 1994, pp. 919-922; *ibid.*, vol. LV, 2003, pp. 1119-1122.

¹¹⁴ *Ibid.*, vol. LVI, 2004, pp. 1064-1069.

los conflictos interregionales¹¹⁵. Junto a este estudio de juventud, la mayoría de sus contribuciones se centraron en la nueva configuración del sistema a partir de las posibilidades trazadas por el art. 149.1.8.º CE, iniciándose con una monografía de gran audacia en su época¹¹⁶ que apuntaba las posibilidades esta nueva realidad para el Derecho interregional, que trajo consigo, entre otras cosas, la necesidad de una revisión de los problemas clásicos en la materia, concretamente la calificación, el reenvío y la excepción de orden público, como consecuencia de la competencia de las CCAA en materia de Derecho civil. En la monografía (dedicada a la memoria de A. Miaja de la Muela), que derivó directamente de los materiales preparados para su oposición a la cátedra de 1982, tomaba en consideración la doctrina, la jurisprudencia y la legislación en relación con el art. 16.1.º^{2.a} del Código Civil y fue apreciada muy positivamente por los miembros del tribunal, particularmente de uno de ellos, el profesor J. D. González Campos, sobre todo por el valor del planteamiento particularista esbozado por la autora, basado en una disparidad conceptual, que se apartaba de las consideraciones generalistas, propias de DIPr, que habían caracterizado hasta entonces el planteamiento de estas cuestiones, especialmente las sustentadas por E. Pecourt o por R. Bercovitz. La propia autora advertía se trataba de un tema que sin duda iría cobrando mayor importancia a medida que las CCAA desarrollasen sus competencias en materia de legislación civil. Que las cuestiones abordadas no eran meros planteamientos de laboratorio se demostró poco después en la inclusión de la materia en un tema autónomo de los que integraban el temario de oposiciones nacionales a Registros y a Notarías. Las II y III Jornadas de Dret Català a Tossa, reflejaron la preocupación por esta materia de la por entonces recién estrenada catedrática, en relación con dos instituciones especialmente implicadas: el matrimonio y las sucesiones¹¹⁷, y dicha preocupación encontró continuidad en la determinación del alcance de la ley sucesoria, la eventualidad de que leyes diferentes puedan entrar distintos aspectos del fenómeno sucesorio¹¹⁸ y en la noticia de la obligada reforma del art. 14.4.º del Código Civil como consecuencia de su inconstitucionalidad¹¹⁹.

Como se apuntó, el tratamiento de estas cuestiones entró en una fase de madurez tras el curso de La Haya de 1994 que fue seguido de otros estudios y a medida que el carácter plurilegislativo del sistema español se iba abriendo a partir, sobre todo, de las posibilidades abiertas por el Tribunal Constitucional, de las que no era ajeno el magistrado J. D. González Campos¹²⁰. Unas possibili-

¹¹⁵ «La mujer casada catalana en el Derecho interregional español», *Revista Jurídica de Catalunya*, 1970, pp. 7-20, publicado también en *Estudios jurídicos sobre la mujer catalana*, 1971, pp. 401-414.

¹¹⁶ *Calificación, reenvío y orden público en el Derecho interregional español*, Barcelona, 1984.

¹¹⁷ «Algunas cuestiones de Derecho interregional en materia de matrimonio», *Materials de les II Jornades de dret català a Tossa (1982)*, Barcelona, 1983, pp. 411-420; «Los extranjeros y los testamentos especiales», *Materials de les III Jornades de Dret català a Tossa (1984)*, Barcelona, 1985, pp. 111-120.

¹¹⁸ «La sucesión abintestato en ausencia de parientes llamados en el Derecho interregional español», *La Ley*, 15 de enero de 1988, pp. 1-5.

¹¹⁹ «Vecindad civil: matrimonio y filiación (art. 14.4.º del Código Civil)», *REDI*, 1989, 1, pp. 348-349.

¹²⁰ «Los conflictos internos en materia civil a la luz de la legislación actualmente vigente», *Conflictos de leyes en el desarrollo del Derecho civil vasco*, Vitoria, 1999, pp. 71-90; «Integración re-

dades que distan mucho de llegar a término¹²¹ y que precisan de manera imperiosa, a juicio de la profesora catalana, una ley de Derecho interregional¹²².

Toda esta trayectoria no podía menos que tener una traducción exacta en la docencia y así se incluyó en los planes de estudio de la Universidad de Barcelona una asignatura optativa del segundo ciclo denominada «Dret interregional».

Desde el punto de vista institucional su catalanismo se ha hecho patente en labores que trascienden lo académico¹²³ con su participación en la Comissió Jurídica Assessora del Gobierno de Cataluña (1986-2005) y en el Patronat Català Pro Europa del Gobierno de Cataluña, 1985-2000, quedando refrendado con su nombramiento como vocal del Pleno de la Comisión de Codificación de Cataluña, el órgano colegiado en materia de Derecho civil que tiene por objeto la elaboración de propuestas de revisión, actualización y desarrollo del Derecho privado de Cataluña, en especial del Derecho civil¹²⁴.

8. PROYECCIÓN CIENTÍFICA ACADÉMICA Y PROFESIONAL

La etapa de la dependencia de las tradiciones y de los tópicos ha quedado plenamente superada aunque se corra el riesgo de una falsa innovación, en función de intereses personales, olvidando el papel que debe desempeñar la Universidad en la era post-Bolonia. Fue esta una cuestión muy debatida en el «Congreso internacional sobre orientación de la docencia en Derecho internacional privado», celebrado en la Universidad Complutense de Madrid en enero de 2011 y dirigido fundamentalmente a los docentes de la asignatura, motivado principalmente por la gran preocupación generada en torno a la implantación en los estudios de Derecho del denominado Espacio Europeo de Educación Superior y su repercusión en la enseñanza del DIPr. En él A. Borrás, junto con otros profesores españoles y extranjeros, aparte de emitir muchas críticas al modelo, debatieron acerca de las líneas a seguir. La prueba es que el Departamento de Barcelona ha buscado un justo equilibrio como puede observarse en las nuevas disciplinas introducidas para el curso 2012-

gional y ordenamientos plurilegislativos», *El Derecho internacional: normas, hechos y valores*, Liber amicorum José Antonio Pastor Ridruejo, Madrid, 2005, pp. 661-674.

¹²¹ «Quin hauria de ser el paper del veïnatge civil en el Dret interregional del futur?», *Revista Jurídica de Catalunya*, 2010, núm. 4, pp. 995 ss.

¹²² «El Derecho interregional: realidades y perspectivas», en C. E. FLORENSA TOMÁS y J. M. FONTANELLAS MORELL (coords.); *La codificación del Derecho civil de Cataluña. Estudios con ocasión del cincuentenario de la Compilación*, Madrid, Marcial Pons, 2011, pp. 553 y ss.

¹²³ Donde ha desarrollado y desarrolla una gran actividad como miembro de la Comisión para el control de la investigación (*Consell d'Assessorament, Seguiment i Avaluació de la recerca*) del Gobierno de Cataluña, 2001-2004. de la Comisión para la acreditación de la investigación y de la investigación avanzada de la *Agencia per a la qualitat del sistema universitari de Catalunya (AQU)* del Gobierno de Cataluña, 2003-2007 y presidenta de la Comisión para la evaluación de la investigación de las Universidades privadas, desde 2004. También se ha integrado en el Comité científico del *Consell Interdepartamental de Recerca i Innovació Tecnològica*, (CIRIT) del Gobierno de Cataluña desde 2005 y es evaluadora de la *Agencia de Gestió d'Ajuts Universitaris i de Recerca (AGAUR)* desde 2005.

¹²⁴ Res. del Departamento de Justicia de 23 de febrero de 2012, *DOG*, núm. 6.077, 29 de febrero de 2012.

2013 como la denominada «Protección de las personas y crisis de pareja en DIPr», de tres créditos, cuya coordinación corresponde a A. Borrás.

Algo consustancial en la personalidad de la homenajeadada en este libro es trascender del limitado círculo de su Facultad y de su Universidad, para participar en los eventos propios del colectivo de profesores dedicados a las enseñanzas internacionalistas. Alegría Borrás siempre consideró muy gratificante que en el medio universitario floreciese un abierto espíritu de colaboración¹²⁵ y fue consecuente con ese aserto. No puede extrañar su activa participación en las «Jornadas de Derecho internacional» que se iniciaron en Madrid en 1976, en pleno proceso de transición democrática y se consolidaron en Valladolid en 1977, con resultados muy notables para el colectivo pues fueron el origen de la ansiada división administrativa de las áreas de conocimiento internacionalistas, efectuada en 1979¹²⁶ y confirmada en 1984¹²⁷ y de la Asociación de Profesores de Derecho Internacional y de Relaciones Internacionales, cuyas jornadas anuales han contado las más de las veces con presencia activa de la Catedrática de Barcelona como aconteció, por ejemplo, en las XVI Jornadas celebradas en Andorra en 1995¹²⁸. La marginación del DIPr que se observa en el devenir de la Asociación más que intencionada se debe a la cada vez más difícil agrupación de las disciplinas internacionalistas en un tema común y esta circunstancia ha llevado a su abandono por parte de muchos ius-internacional-privatistas. La profesora Borrás, que permanece activa en la Asociación siendo elegida en el último periodo directora de la «casa común» que es la *Revista Española de Derecho Internacional*, intenta que esta ruptura no se produzca.

Y mucho más activa y continuada fue su colaboración en las Jornadas de Profesores de DIPr que se iniciaron en León en 1989 con importantes intervenciones sobre el ámbito del DIPr convencional entre las que figuraba una sobre el problema lingüístico de los tratados emanados de la Conferencia de La Haya¹²⁹. De esta continuidad es buena muestra su ponencia en las II Jornadas de Toledo¹³⁰ en las que se ocupó del examen de la práctica de los tribunales españoles en torno al Convenio de La Haya de 1980 sobre sustracción de menores¹³¹; en las III Jornadas de El Escorial¹³² realizó una valiosa crónica de la actividad desarrollada por las delegaciones que representaron al gobierno español a lo largo de las sesiones de la Conferencia¹³³; en las IV Jornadas de Vicálvaro, participó muy activamente en el debate que suscitó la ponencia

¹²⁵ *REDI*, vol. XXXVII; 1985, pp. 684-685.

¹²⁶ *Vid.* la nota de A. BORRÁS en *REDI*, vol. XXX, 1977, pp. 416 y 420-421.

¹²⁷ Art. 2.2.º, disp. trans. 1.ª y Anexo del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (*BOE* de 26 de octubre de 1984).

¹²⁸ *REDI*, vol. XLVII, 1995, pp. 528-533.

¹²⁹ *Ibid.*, vol. XLI, 1989, p. 686.

¹³⁰ *Ibid.*, vol. XLII, 1990, p. 330.

¹³¹ «Práctica española en aplicación del Convenio de La Haya de 1980 sobre sustracción internacional de menores», *La sustracción internacional de los menores (aspectos civiles)*, Toledo, 1991, pp. 81-96.

¹³² *REDI*, vol. XLIV, 1992, p. 288.

¹³³ «La participación de España en la Conferencia de La Haya de DIPr», *España y la codificación internacional del Derecho internacional privado, Terceras Jornadas de Derecho internacional privado* (San Lorenzo de El Escorial, 13-14 de diciembre de 1991), Madrid, 1992, pp. 41-70.

de E. Jayme sobre los sistemas legales no unificados ante los conflictos de leyes suscitados en Europa¹³⁴; por último, en VI Jornadas de Segovia ejerció un importante papel moderador con ocasión de su presidencia en la sesión dedicada al papel de la CIDIP en la codificación del DIPr en América Latina¹³⁵. Las referidas «Jornadas» fueron sustituidas en 2007 por el «Seminario internacional de DIPr» que tiene lugar anualmente en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid y en todas sus sesiones celebradas hasta la fecha ha tenido un papel muy relevante, presidiendo sesiones y moderando, con su indiscutida autoridad, muchos debates que, dicho sea de paso, sorprenden mucho a los extranjeros por su habitual vehemencia. Asimismo su conocimiento del alemán le permitió desarrollar un papel muy activo en la Asociación Hispano Alemana de Juristas, cuyo primer Congreso tuvo lugar en Madrid en abril de 1985¹³⁶. Una iniciativa que desgraciadamente no tuvo una larga trayectoria al dejar de prestar sus buenos oficios su impulsor, el embajador Guido Brunner.

* * *

Los libros homenaje pueden obedecer a muchas motivaciones, en ocasiones muy coyunturales, como sucedió con cierta obra homenaje que se publicó en la Universidad de Oviedo en 1970, siendo en otras una pura cortesía académica. Ninguna de estas notas acontece con la merecida obra homenaje a la profesora Alegría Borrás que ahora tiene el lector en sus manos. En el caso presente dos son, esencialmente, los estímulos que han movido a sus participantes. En primer lugar el reconocimiento a una trayectoria académica y profesional totalmente indiscutida, de unos «oficios» (en la terminología de uno de los precursores del DIPr español Rafael Conde Duque) que han adquirido una relevancia esencial en los comienzos del siglo XXI. En segundo lugar, el testimonio de afecto a quien ha tenido una conducta académica ejemplar siempre determinada por la simpatía, la disponibilidad, la acogida entrañable y, en ocasiones, por su tierna dureza. A quien escribe estas líneas le ha correspondido el gran honor de ser elegido por el comité organizador para realizar esta semblanza. Un difícil compromiso del que confía salir airoso. Pero ha de confesar que las ha escrito con gran delectación repasando trayectorias y afectos comunes con la homenajeada a lo largo de más de treinta años. Gracias por esta confianza.

¹³⁴ *REDI*, vol. XLV, 1993, p. 637.

¹³⁵ *Ibid.*, vol. XLVII, 1995, p. 535.

¹³⁶ *Vid.* la reseña de A. BORRÁS en *REDI*, vol. XXXVIII, 1986, pp. 399-400.